

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

PARTIDA : MINISTERIO DE SALUD

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	INGRESOS	25.814.783.318	11.134.058.783	14.680.724.535
04	IMPOSICIONES PREVISIONALES	1.891.416.058		1.891.416.058
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.472.103.437	11.134.058.783	338.044.654
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD	1.058.971		1.058.971
07	INGRESOS DE OPERACIÓN	173.596.474		173.596.474
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	96.293.110		96.293.110
09	APORTE FISCAL	12.044.031.714		12.044.031.714
12	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	35.564.017		35.564.017
13	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	100.719.157		100.719.157
15	SALDO INICIAL DE CAJA	380		380
	GASTOS	25.814.783.318	11.134.058.783	14.680.724.535
21	GASTOS EN PERSONAL	1.303.567.011		1.303.567.011
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	227.047.081		227.047.081
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1.085.501.263		1.085.501.263
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.947.544.237	11.134.058.783	3.813.485.454
25	INTEGROS AL FISCO	75.237.130		75.237.130
26	OTROS GASTOS CORRIENTES	28.301.165		28.301.165
29	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1.308.490		1.308.490
31	INICIATIVAS DE INVERSIÓN	545.887.624		545.887.624
32	PRÉSTAMOS	43.056.840		43.056.840
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	234.273.812		234.273.812
34	SERVICIO DE LA DEUDA	2.926.180		2.926.180
35	SALDO FINAL DE CAJA	7.320.132.485		7.320.132.485

Glosas:

- 01 Asociada al Subtítulo 21, "Gastos en Personal".
No regirá para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. No regirá la limitación establecida en el artículo 23 de la Ley N°19.664, respecto de los empleos a contrata a que se refiere dicha disposición.
El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones.
Con todo, dicho personal no podrá exceder de 5.601 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la partida, correspondiendo para los Servicios de Salud 5.042 cupos. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Salud.
Al personal contratado a honorarios con cargo al Subtítulo 21 de esta Partida podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
Asimismo, la Subsecretaría de Salud deberá remitir un informe, durante el mes de diciembre de cada año, a las comisiones de: Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de las labores efectuadas por los funcionarios indicados en el inciso precedente, con especificación de la labor realizada, horas trabajadas, materia abordada y asistencia.
Además, se deberá informar sobre los déficits de infraestructura, particularmente en atención infantojuvenil y adulto mayor, especialmente en zonas extremas.
- 02 Asociada al Subtítulo 24, "Transferencias Corrientes".
En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.
- 03 Asociada al Subtítulo 21, "Gastos en Personal".
Las contrataciones mediante Código del Trabajo, establecidas en el artículo 10 del Código Sanitario y en el artículo 79 del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos.
- 04 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$6.299.337 miles.
- 05 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la gestión de los Servicios de Salud, de manera comparada con los trimestres correspondientes a cinco años hacia atrás. La situación asistencial comprenderá los egresos, las cirugías electivas y de urgencia, los partos, los días camas, la estadía promedio, las consultas de especialidad y de urgencia, las garantías GES realizadas en cada trimestre y cualquier otra que la autoridad ministerial considere relevante. De la misma forma, se deberá indicar la infraestructura disponible detallando la cantidad de box, de pabellones y de días camas de donde provienen cada una de las acciones ya mencionadas. Respecto de los hospitales GRD se detallará además el pago mediante dicho mecanismo y el gasto por egreso equivalente.

Toda esta información, a su vez, será comparada con las metas trimestrales fijadas y enviadas al Congreso Nacional y publicadas en la página web del Ministerio de Salud antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior para cada servicio de salud y establecimiento de salud, con el fin de ir monitoreando trimestralmente su avance.
- 06 El Ministerio de Salud deberá publicar en su página web, todos los informes que se detallan más adelante y comunicará de ello a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, a todos los Departamentos de Salud Municipales, al Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y a la Contraloría General de la República. Los informes deberán publicarse trimestralmente, salvo en aquellos casos donde se indique algo distinto, y contener un desglose por especialidades y patologías y características de los pacientes, según corresponda, comparada con igual período

del año anterior.

a) Informe desglosado por Servicio de Salud, según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria, respecto de los retrasos en el cumplimiento de la garantía de oportunidad de cada uno de los problemas de salud comprendidos en el régimen GES y comunicará de ello a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, a todos los Departamentos de Salud Municipales, al Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y a la Contraloría General de la República. Esta información deberá contener la duración promedio del retraso por patologías, desglosados según sean éstos de menos de treinta días; de más de treinta y menos de sesenta días; de más de sesenta y menos de noventa días; de más de noventa días y menos de ciento ochenta días; de más de ciento ochenta días y menos de un año; y de más de un año. La información deberá desglosarse a partir de 2024 según tipo y características del prestador en la resolución y tramo Fondo Nacional de Salud. La información deberá desglosarse según pacientes y patologías, correlacionando ambas categorías. La información deberá desglosarse para niñas, niños y adolescentes vinculados a programas del Servicio Nacional de Menores y/o del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. De igual manera se informará acerca del déficit de médicos por especialidad en cada uno de los establecimientos señalados.

b) Informe desglosado por Servicio de Salud, del número de personas que se encuentran en lista de espera de las patologías No GES, tanto para una interconsulta como para una cirugía. Para el caso de la lista de espera, tanto de una interconsulta como de una cirugía, la información debe estar desglosada según sea ésta de menos de tres meses; entre tres y seis meses; más de seis meses y menos de un año; entre un año y dieciocho meses; entre dieciocho meses y dos años; entre dos y tres años; y más de tres años, indicando también el promedio de días de espera. La información deberá desglosarse para niñas, niños y adolescentes vinculados a programas del Servicio Nacional de Menores y/o del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Para el caso de lista de espera para una interconsulta, la información debe estar desagregada según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria. La información debe desagregarse según subespecialidades pediátricas. Para el caso de lista de espera para una cirugía, la información debe estar desagregada según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria. La información deberá desglosarse a partir de 2024 según tipo y características del prestador en la resolución de patologías y tramo Fondo Nacional de Salud. La información deberá desglosarse según el número de actos quirúrgicos reprogramados y causa de reprogramación.

c) El Ministerio de Salud informará cuatrimestralmente, respecto del avance en los resultados de las auditorías de muerte de los fallecidos en listas de espera, de acuerdo a las conclusiones del Informe de la Comisión Médica Asesora del MINSAL, creada por la Ministra de Salud en el año 2017, así como de los avances en las otras recomendaciones señaladas por dicha Comisión. De la misma forma, en dicha instancia se informará acerca de los fallecidos en listas de espera en cada uno de los establecimientos de salud pública distribuidos en el país. La información deberá ser desglosada por: Listas de espera para medicina general, para especialidad y qué especialidad, para interconsulta o para cirugía; Lista de espera del Plan de Acceso Universal de Garantías Explícitas o no; Patología y gravedad del paciente, si se hubiese conocido; Relación causal entre la patología y la causa del deceso; Sexo, edad, adscripción étnica y situación migratoria; Según haya sido la espera menor a treinta días, entre treinta y uno y noventa días, o mayor a noventa días; y Vinculación o no, a programas del Servicio Nacional de Menores en caso de niños, niñas y adolescentes.

d) El Ministerio de Salud informará semestralmente, de la publicación en su página web, treinta días después del término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras del Congreso Nacional, de los resultados de una indagatoria que mida las Listas de Espera. El informe utilizará la información del año anterior al semestre respectivo, y este deberá contener un análisis epidemiológico del número y las causas de muerte de pacientes que se encuentren en listas de espera No Auge y Garantías de oportunidad Auge retrasadas y que hayan muerto estando en las lista de espera.

e) Antes del 31 de diciembre de 2023 el Ministerio de Salud deberá publicar en su página web e informar de ello a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las metas trimestrales de reducción de las listas de espera GES y no GES, debiendo incluir en el informe trimestral la evaluación acerca del

cumplimiento de las metas señaladas. Junto al informe indicado en el inciso anterior, el Ministerio de Salud deberá dar cuenta de la cantidad de atenciones y egresos hospitalarios efectuados, debiendo consolidar la información comparando la productividad total del Sistema con iguales períodos de cinco años anteriores. Complementariamente la información deberá dar cuenta de los resultados del análisis epidemiológico del número de fallecidos en lista de espera sin haber accedido a cirugía o consulta de especialista, según especialidad médica. También deberá consignar el análisis epidemiológico del número de fallecidos en lista de espera según grupo etario, sexo y Servicio de Salud, y la relación causal entre fallecimiento y espera para consulta por especialista y cirugía.

f) El Ministerio de Salud deberá incluir en su página web institucional un enlace a la información en línea del SIGGES y mensualmente del sistema de seguimiento de listas de espera que tenga disponible, cuidando que la información de nombres y cédulas de identidad de los pacientes esté debidamente encriptado.

De igual manera, en el mencionado informe, deberá establecer los costos asociados para dar cumplimiento de cobertura del número de personas que se encuentran en lista de espera de las patologías No GES, tanto para una interconsulta como para una cirugía.

07 Incluye \$15.572.104 miles destinados al financiamiento de las distintas estrategias asociadas al Programa Saludablemente.

08 Durante el mes de marzo de 2024, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y del Fondo Nacional de Salud, informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de la Política Nacional del Cáncer, señalando los objetivos, metas, presupuestos y mecanismos de evaluación. Se deberá presentar, en forma trimestral, un informe detallado respecto de la ejecución presupuestaria por cada iniciativa programática.

Además, se deberá informar por cada Servicio de Salud acerca de cada una de las iniciativas programáticas asociadas a dicha política, sus recursos disponibles, las instituciones en convenio y las iniciativas de prevención y paliación desarrolladas.

Del mismo modo, deberá especificar los recursos que se destinarán por cada Servicio de Salud a la educación sobre el cáncer y a exámenes de diagnóstico precoz, tales como mamografía, endoscopia, ecografía abdominal y antígeno prostático; así como las estimaciones sobre la cantidad de exámenes de diagnóstico que se plantean hacer durante el año y su nivel de cobertura estimada, detallado por grupo etario, género y región.

En radioterapia, deberá señalarse por cada Servicio de Salud el número de centros de radioterapia y el estado de avance de los estudios, diseños o ejecución de obras para la ampliación de la red pública, además de su demanda, oferta, cuántos pacientes requieren radioterapia al año, cuántas radioterapias se pueden hacer en el año y cuál es la brecha respecto de centros de radioterapia. De igual forma, deberá informar trimestralmente la demanda registrada de radioterapia por Servicio de Salud y el detalle de cuántos de esos pacientes reciben resolución en el sector público, cuántos reciben la prestación en el sector privado y cuántos no reciben la prestación.

09 Durante el mes de marzo de 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del Plan Nacional de VIH, de los Programas de VIH y Donación de Órganos, señalando los objetivos, metas, actividades, presupuesto y mecanismos de evaluación. Trimestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, con el cumplimiento de metas y con los resultados de las actividades desarrolladas.

Además, se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del trimestre calendario respectivo, sobre los avances en materia de cumplimiento de convenios y compromisos internacionales en relación a los Programas de VIH y Donación de Órganos.

10 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados por parte de los Servicios de Salud, individualizándose de cada uno de estos las prestaciones realizadas.

Dicho informe, desagregado por Servicio de Salud y comuna, deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas.

Especial mención se hará a las compras efectuadas a servicios con sociedades médicas, detallándose los montos y porcentajes respecto de las compras totales.

- 11 El Ministerio de Salud informará cuatrimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, los aportes efectuados en dicho período y del cumplimiento de metas por parte de centros de estudios o universidades chilenas.
- 12 Se informará trimestralmente, sesenta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, del monto y destino de los recursos asignados a honorarios o remuneraciones de facultativos médicos o de sociedades médicas que, además, arriendan las instalaciones sanitarias públicas para atender pacientes en forma particular.
Además, deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los sesenta días siguientes al término del periodo respectivo, la cantidad de funcionarios contratados a honorarios que hubiesen recibido el pago de las prestaciones realizadas en un período superior a treinta días de firmado el contrato y tomado de razón por la Contraloría General de la República, cuando corresponda. Dicha información se deberá informar por servicio de salud y servicios autónomos, según corresponda.
- 13 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de enero del 2024 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de ambas Cámaras acerca del número de pacientes oncológicos que han visto retrasada su garantía de atención durante el año 2023, identificados por provincia y región, así como de las medidas que se han adoptado para dar atención a dichos pacientes y detallando el número de personas que ha podido regularizar su tratamiento. Asimismo, informará trimestralmente acerca de la ejecución de la ley N° 21.258, que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora.
A su vez deberá informar las listas de espera para atención de especialidad y cirugía de cánceres que no se encuentran incluidos dentro del GES, considerando sexo del paciente, servicio de salud y tiempo de demora. De igual forma, deberá dar cuenta de los tiempos transcurridos entre la toma de la biopsia, la fecha del informe de la biopsia, y la recomendación de tratamiento por comité oncológico respectivo, separado por tipo de cáncer, GES y no GES, por servicio de salud y desagregado por sexo.
- 14 Durante el mes de marzo de 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, respecto del Plan Nacional de Salud Mental, señalando los objetivos, metas, presupuestos y mecanismos de evaluación. Se deberá presentar, en forma trimestral, un informe detallado respecto de las iniciativas programáticas de prevención y paliación, sus recursos disponibles y ejecución presupuestaria.
Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, del avance en la atención de los requerimientos de tratamiento por salud mental y consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, detallando por Servicio de Salud lo siguiente:
- 1.- Número de niños, niñas y adolescentes atendidos en el sistema público de salud con diagnóstico de afecciones de salud mental o consumo problemático de drogas.
 - 2.- Número de resoluciones judiciales notificadas que ordenan atención por salud mental o consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, emanadas de tribunales de justicia, informando por cada una la acción tomada por el Ministerio o sus órganos.
 - 3.- Número de niños, niñas y adolescentes en lista de espera para atenciones de salud mental, distinguiendo el nivel de atención que esperan y el tiempo de espera.
 - 4.- Número de niños, niñas y adolescentes hospitalizados por salud mental y consumo problemático de drogas, distinguiendo el tipo de hospitalización y su duración.
- Toda esta información debe ser clasificada por edad, sexo, Servicio de Salud y pertenencia o no a la red del Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
Adicionalmente, con la misma periodicidad, se deberá informar si los tratamientos por salud mental y consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, incluyen programas adicionales a la medicación u hospitalización, tales como terapias complementarias o alternativas, actividad física o deportiva, entre otros.

- 15 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, sobre las licencias médicas acumuladas del año a la fecha desglosadas por:
- 1.- Tiempo de reposo.
 - 2.- Patología.
 - 3.- Sexo, edad, adscripción étnica y situación migratoria del paciente.
 - 4.- Si fue rechazada o no y en qué instancia.
- 16 El Ministerio informará a más tardar el 31 de enero de 2024, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, y a las Comisiones de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad. Asimismo, se deberá informar el o los protocolos internos de respaldo de información de los computadores. Trimestralmente se deberá informar la ocurrencia de incidentes y ataques informáticos registrados, así como el cumplimiento del o los protocolos de respaldo.
- 17 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, los avances realizados para el pago de un bono de desempeño difícil a los conductores de ambulancias de los recintos públicos de salud, incluyendo aquellos de la atención primaria de salud.
- 18 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de enero del 2024 a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los antecedentes respecto del financiamiento del tratamiento de enfermedades de alto costo, no incorporadas en la ley N° 20.850, en las cuales el Estado haya sido obligado a financiar por sentencia judicial ejecutoriada por un tribunal de la República, durante el año 2023. De igual forma, deberá informar trimestralmente respecto de los montos financiados por esta causa con cargo al presupuesto 2024.
- 19 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después del trimestre respectivo, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, acerca de la deuda total de cada uno de los hospitales del país, desglosando los motivos de la deuda y los acreedores.
- 20 El Ministerio de Salud deberá dar cuenta a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, trimestralmente, durante el año 2024, del estado de las cuentas por pagar de prestaciones médicas efectivamente realizadas y las acciones que se realicen para que, al término de dicho año, no existan deudas que superen los 12 meses de morosidad.
- 21 Con cargo a estos recursos se efectuará un catastro nacional de pacientes con Diabetes Tipo I y se definirá una estrategia para revisar la canasta de tratamiento de la patología en comento, particularmente para la población de niños, niñas y adolescentes. El avance de esta estrategia se informará a más tardar el 30 de abril del año 2024 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado.
- 22 Durante el mes de marzo de 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del Plan Nacional de Demencia y la implementación del GES 85, señalando los objetivos, metas, actividades, presupuesto y mecanismos de evaluación. Trimestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, con el cumplimiento de metas y con los resultados de las actividades desarrolladas. Además, se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del trimestre calendario respectivo, sobre los avances en materia de cumplimiento de convenios y compromisos internacionales en relación al Alzheimer y otras demencias.
- 23 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente, durante el año 2024, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, la deuda histórica de arrastre que supere los doce meses de morosidad, con los proveedores que han otorgado prestaciones, y que estén visadas según la norma por cada paciente, asociadas a Ley de Urgencia, GES, Rebase o Convenios Fonasa, detallando las deudas de cargo del Fondo Nacional de Salud, como de cada Servicio de Salud del país.

- 24 El Ministerio de Salud deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, sobre el déficit de médicos por especialidad, desglosado por Servicio de Salud.
- 25 El Ministerio de Salud informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de la ejecución del Programa de Cuidados Paliativos, desglosado por Servicio de Salud y detallando la cantidad de pacientes atendidos, tanto de la atención primaria como del nivel secundario de atención.
- 26 Durante el primer trimestre de 2024, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del Plan Nacional del Cáncer, identificando los siguientes datos a nivel nacional y por región:
- Acciones, presupuesto asignado y su ejecución para los siguientes objetivos estratégicos: disminución de la mortalidad prematura, disminución de la incidencia de los cánceres prevenibles, mejora de los resultados de sobrevivencia y mejora de la calidad de vida de la persona con cáncer y sus familias.
-Acciones de prevención primaria, indicando planes y programas y el presupuesto asignado.
-Acciones de prevención secundaria (tamizaje), indicando programas de tamizaje, presupuesto asignado, cantidad y tipo de exámenes realizados y disponibles y su tasa de positividad.
-Acciones de prevención terciaria, indicando programas y el presupuesto asignado.
- 27 Semestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, considerando una desagregación por Servicio de Salud, lo siguiente:
-Programas de capacitación o acompañamiento para las familias y personas que se encuentren a cargo de quienes padezcan la enfermedad de cáncer, y el número de personas beneficiarias incluidas en los programas.
-Medidas de difusión que digan relación con la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento e investigación del cáncer y con el modo de enfrentar sus consecuencias económicas y sociales.
- 28 Semestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, considerando una desagregación por Servicio de Salud, respecto del diseño, ejecución y evaluación de programas de prevención de factores de riesgo de cáncer y especialmente de cesación del consumo de productos de tabaco y sus derivados.
- 29 Semestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar respecto a las acciones destinadas a la formación de recursos humanos especializados en temáticas de cáncer, que incluya médicos cirujanos y otros profesionales del área de la salud, ciencias sociales y de las ciencias.
En dicho informe se deberá hacer alusión al número de profesionales y técnicos capacitados o en capacitación por servicio de salud, y las coordinaciones con el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la ley N°21.258.
- 30 Semestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de las acciones desarrolladas en materia de investigación científica biomédica, clínica y de salud pública en cáncer. A su vez, se deberá dar cuenta de las medidas adoptadas para potenciar la cooperación técnica y financiera, tanto a nivel nacional como internacional.
En dicho informe se deberá hacer alusión a las coordinaciones con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la ley N°21.258.
- 31 El Ministerio de Salud deberá informar a 31 de marzo de 2024 el estado del reglamento que crea el Fondo Nacional de cáncer establecido en el artículo 14 de la ley N° 21.258 y las razones por las cuales no se ha contado con dicha reglamentación desde la promulgación de dicha ley hasta la fecha de informe.
Asimismo, trimestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, del Fondo Nacional del Cáncer establecido en el artículo 14 de la Ley N°21.258, identificando los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos, los provenientes de la cooperación internacional, los que reciba por concepto de donaciones, herencias o legados, y los provenientes de los respectivos Consejos Regionales.

- 32** Semestralmente, el Ministerio de Salud dará cuenta de los avances en la implementación del Registro Nacional del Cáncer de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N°21.258, incluyendo los recursos destinados para su implementación y operación desagregados por servicio de salud. En el informe correspondiente al 31 de marzo de 2023 se deberá incluir el detalle de los recursos destinados a la implementación del registro de cáncer, desagregados por servicio de salud, desde la fecha de promulgación de la ley N°21.258 hasta la fecha de informe, de acuerdo al informe financiero aprobado con dicha ley, incluyendo justificación de diferencias si las hubieran.
- 33** Semestralmente, el Ministerio de Salud dará cuenta de las acciones realizadas en cuanto al desarrollo de un plan de asesoramiento genético, especialmente, en orden a la elaboración de protocolos de pesquisa y seguimiento especiales para pacientes de alto riesgo de cáncer hereditario en los cánceres más frecuentes y el diseño de un plan de desarrollo de consejería genética y la implementación de éste.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

PARTIDA : MINISTERIO DE SALUD

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	FONDO NACIONAL DE SALUD	INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE	CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD	SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	SERVICIOS DE SALUD (01,02,03,04,05, 06,07,08,09,10, 11,12,13,14,15,16,17,18, 19,20,21,22,23,24,25,26, 27,28,29,30,31)
	INGRESOS	12.758.110.149	53.317.900	16.338.412	769.198.606	1.107.566.027	18.218.934	11.092.033.290
04	IMPOSICIONES PREVISIONALES	1.891.416.058	-	-	-	-	-	-
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	187.478.690	2.272.166	10	382.616.873	22.664.512	10	10.877.071.176
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD	-	-	-	-	-	-	1.058.971
07	INGRESOS DE OPERACIÓN	-	24.855.804	15.076.225	24.199.254	-	-	109.465.191
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	2.116.031	795.646	187.768	6.273.479	135.719	180.220	86.604.247
09	APORTE FISCAL	10.671.718.478	25.087.580	-	355.954.891	973.232.081	18.038.684	-
12	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	5.380.882	306.694	1.074.399	154.099	10.814.538	10	17.833.395
13	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	-	-	-	-	100.719.157	-	-
15	SALDO INICIAL DE CAJA	10	10	10	10	20	10	310
	GASTOS	12.758.110.149	53.317.900	16.338.412	769.198.606	1.107.566.027	18.218.934	11.092.033.290
21	GASTOS EN PERSONAL	13.372.235	27.377.433	7.635.006	151.108.521	23.203.228	14.226.250	1.066.644.338
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	301.776	19.363.332	7.578.874	43.423.031	68.213.093	3.186.429	84.980.546
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	709.353.489	-	-	375.799.466	-	-	348.308
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.810.796.902	10	-	196.620.643	52.585.233	-	2.887.541.449
25	INTEGROS AL FISCO	427.806	3.552.219	1.124.522	1.951.624	99.209	172.707	67.909.043
26	OTROS GASTOS CORRIENTES	27.748.914	258.750	-	293.500	-	-	1
29	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	-	1.306.612	-	1.811	2	-	65
31	INICIATIVAS DE INVERSIÓN	-	1.459.534	-	-	544.428.090	-	-
32	PRÉSTAMOS	43.056.839	-	-	-	1	-	-
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	-	-	-	234.273.812	-	-
34	SERVICIO DE LA DEUDA	1.663.809	10	10	10	628.483	633.548	310
35	SALDO FINAL DE CAJA	151.388.379	-	-	-	184.134.876	-	6.984.609.230

Glosas:

01 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal"

Incluye:

a) En las glosas de dotación máxima se incluyen hasta 3.984 personas asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y 8.405 a reforzamiento de actividades en los Servicios de Salud que lo requieran. Estas contrataciones se efectuarán por resolución de los Servicios de Salud, sobre la base de programas de contratación de personal autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

En las contrataciones de personal de reemplazo a que se refiere el artículo respectivo de esta Ley, que efectúen los Servicios de Salud para los Servicios de Urgencia, Unidades de Paciente Crítico y unidades que deban funcionar ininterrumpidamente las 24 horas del día, no regirá el período de imposibilidad de desempeño establecido en dicho artículo.

b) Horas Extraordinarias y Asignación de Turno. La ejecución del monto máximo autorizado en las glosas respectivas de los presupuestos de los Servicios de Salud, se efectuará con sujeción a programas mensuales elaborados por cada Servicio, autorizado previamente por el Director y el Subdirector Administrativo correspondiente, para lo cual deberán acompañar un certificado en que conste que el monto comprometido, el gasto acumulado y la proyección para el resto del ejercicio, se ajustan a la disponibilidad presupuestaria y a la autorización máxima pertinente.

c) Los aumentos de grados deberán contar con la autorización previa de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, verificando la pertinencia y los recursos disponibles según la Ley de Presupuestos, salvo aquellas que resulten de un concurso para proveer un cargo que se encuentre vacante, y que cuente con recursos presupuestarios.

d) El Ministerio de Salud estará obligado a informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución presupuestaria de las asignaciones de turnos establecidas en el artículo 94 del D.F.L. N° 1 del 2005, del Ministerio de Salud.

Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe, desglosado por Servicio de Salud, sobre ejecución de la asignación de turno y sobre gasto en horas extraordinarias durante el año 2023. Al mismo tiempo, y con el mismo desglose, se deberá enviar un informe sobre ausentismo laboral y uso de licencias médicas durante el año 2023, detallando promedios de días de ausentismo, servicios clínicos más afectados y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación a nivel país.

Cada Servicio de Salud deberá emitir semestralmente, dentro de los sesenta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre la ejecución de la asignación de turno y el porcentaje que ella representa respecto de lo autorizado en el presupuesto.

Antes del 30 de junio de 2024, el Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y publicar en su página web, un informe sobre brechas de personal de salud por Servicio de Salud y especialidad, que justifique los recursos asignados al Programa de Formación de Especialistas. En este informe se deberá incluir a los profesionales médicos, a los profesionales no médicos, a los técnico-profesionales y a los técnicos.

El Ministerio de Salud informará trimestralmente, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos

sobre el avance del Programa de Formación de Especialistas por Servicio de Salud, detallando la asignación de recursos y su equivalencia en profesionales por Servicio de Salud y una explicación de cómo dicho avance contribuye con la disminución de la brecha previamente informada.

02 Asociada al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo"

Incluye:

a) Capacitación y perfeccionamiento D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las Leyes N°s 15.076 y 19.664

- Miles de \$ 8.392.788

b) Programa de Aumento de la Capacidad Resolutiva Ambulatoria de Especialidades. El desarrollo de este programa se efectuará con el personal de que disponen los Servicios de Salud, incluyendo preferentemente horas de las jornadas de profesionales funcionarios liberados de guardias nocturnas.

- Miles de \$ 4.362.895

c) Convenios D.F.L. N°36, de 1980, del Ministerio de Salud

- Miles de \$ 79.757.697

Corresponden a los recursos destinados al financiamiento de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con establecimientos de salud. Dichos convenios se regirán, íntegramente, por las disposiciones que en ellos se contengan y por las normas contenidas en el D.F.L. N° 36 (S) de 1980.

El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, sobre los convenios celebrados, el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.

d) Los organismos públicos integrantes del Sistema Nacional de Servicios de Salud podrán celebrar directamente, convenios para la atención de sus beneficiarios y el otorgamiento de las prestaciones asistenciales respectivas con el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, en el marco de la aplicación del D.F.L. N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud y del artículo 37, de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

e) Las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 30 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.

f) Los Servicios de Salud, establecimientos dependientes, Establecimientos de Autogestión de Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N°s 29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, aplicarán para todo tipo de contratación de servicios con sociedades de profesionales de servicios de medicina, incluso con aquellas en la forma de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL), u otra de cualquier naturaleza prestadora de dichos servicios, los procedimientos establecidos en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; debiendo contratar preferentemente por sobre las sociedades indicadas, a profesionales médicos con la calidad de titular o contrata en el Sistema Público de Salud resguardando el cumplimiento del artículo 4 de la Ley N° 19.886. Mediante Resolución fundada, los respectivos Directores, solo podrán contratar directamente cuando no sea posible programar o reprogramar o reemplazar al profesional médico o servicio requerido. Trimestralmente los Servicios de Salud y los establecimientos antes señalados informarán, dentro de los quince días del mes siguiente de vencido el periodo, a la Subsecretaría de Redes Asistenciales las contrataciones de servicios a que se refiere esta glosa con indicación del valor pagado.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales consolidará dichos informes y los

publicará en su página web, informando de ello a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los quince días restantes.

g) Los Servicios de Salud y sus establecimientos dependientes incluyendo los Autogestionados (EARs) no podrán contratar bajo ninguna circunstancia en la modalidad de compra de servicios profesionales, la provisión para Recursos Humanos para jornadas permanentes.

h) Al menos un 80% de la cantidad y un 40% del monto en medicamentos de una canasta definida por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST) y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, preferentemente los de alta rotación, de los Servicios de Salud, Establecimientos Dependientes, Establecimientos de Autogestión de Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N°s 29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, deberán ser provistos por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST). En caso de existir una provisión de medicamentos o insumos médicos en mejores condiciones de precio a las que acceda CENABAST o por imposibilidad de dicho Servicio de asegurar la provisión de los mismos, las entidades antes señaladas los podrán comprar y remitirán los antecedentes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales. La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Dirección de Presupuestos un informe, a más tardar en mayo de 2024, sobre el cumplimiento de esta glosa durante el año 2023, que incluya a lo menos el porcentaje de medicamentos comprados por los Servicios antes indicados, de la canasta definida, los inconvenientes en cumplir con la glosa y propuestas de mejora en estas compras.

03 Mediante uno o más decretos del Ministerio de Salud, expedido bajo la fórmula por orden del Presidente de la República, suscrito por el Ministro de Hacienda, se fijarán para cada uno de los Servicios de Salud y de los Establecimientos de los capítulos 51 y 52 de esta partida, los cargos y número máximo de horas semanales, correspondientes a contrataciones asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y a programas especiales de reforzamiento de las actividades de dichas Entidades, incluidos en la dotación máxima de personal. En el mismo documento se fijará la nueva dotación máxima de personal y el número máximo de horas semanales que regirán para la o las Entidades respectivas. Asimismo, por igual procedimiento fijado en el inciso anterior, se ajustará la dotación máxima de personal y se fijará el número máximo de horas semanales, por efecto de la aplicación del artículo 104 del D.F.L. N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud.

Simultáneamente, el Ministerio de Salud deberá remitir a la Dirección de Presupuestos la solicitud de modificación presupuestaria y de glosas respectivas, adjuntando la distribución detallada por establecimiento hospitalario.

04 Cada Servicio de Salud deberá emitir trimestralmente un informe de evaluación de la situación financiera y asistencial consolidada y de cada uno de los hospitales y demás establecimientos de su dependencia, el que deberá remitirse al Ministerio de Salud y a la Dirección de Presupuestos, dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo. El Ministerio de Salud deberá enviar a la referida Dirección una evaluación de los informes presentados por los Servicios, en forma global e institucional, dentro del mes siguiente al de recepción.

En los informes que elaboren los Servicios y en la evaluación efectuada por el Ministerio, deberá incluirse a lo menos el nivel de obligaciones devengadas y no pagadas; su origen y justificación y la compatibilidad de los gastos efectuados y compromisos asumidos, con los montos de gastos autorizados en el presupuesto y ejecución de glosas respectivas, cantidad de licencias médicas por hospital y días de licencia.

Copia de los informes de los Servicios y de la evaluación efectuada serán remitidas por el Ministerio, en la misma oportunidad antes señalada, a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Antes del 31 de marzo de 2024, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la deuda hospitalaria al 31 de diciembre de 2023, por Servicio de Salud, especificando los recursos que durante 2023 asignó a cada Servicio para efectos de pago de deuda y su flujo mensual.

05 Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas

- Miles de \$ 5.326.235

El monto máximo de gasto del Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas y de los Convenios D.F.L. N° 36, (S), de 1980, para cada Servicio de Salud, será determinado mediante Resolución del Ministerio de Salud, el que podrá ser modificado mediante igual procedimiento. Las transferencias que se realicen a instituciones privadas en virtud de la ejecución de este Programa, deberán ser realizadas de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Antes del 30 de abril de 2024, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre el impacto en la salud de los pueblos Indígenas que habitan el territorio de Chile que ha logrado el Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas desde su implementación, incluyendo el aporte de los propios involucrados a través de sus organizaciones.

Antes del 31 de marzo del año 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, acerca de la estrategia comunicacional del Ministerio, con pertinencia cultural de los pueblos indígenas que habitan el territorio de Chile, a objeto de promover las políticas del Ministerio entre los integrantes de estos pueblos.

Antes del 31 de marzo del año 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena acerca de la coordinación con el Servicio Nacional de Menores, Gendarmería de Chile y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género sobre las acciones desarrolladas para mejorar las condiciones de salud psíquica y física de mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas que habitan el territorio de Chile y que se encuentren privadas de libertad, tanto en protocolos de atención en salud mental, como de salud sexual y reproductiva y del ejercicio de la maternidad y lactancia materna, así como de niñas y niños que son criados en recintos carcelarios.

Antes del 30 de abril de 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y a Gendarmería de Chile, acerca de la coordinación desarrollada por el Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas para la atención oportuna de personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos originarios.

06 Los campos clínicos de los hospitales o consultorios públicos prioritariamente podrán ser utilizados por Universidades Estatales o Privadas Tradicionales, pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. En todo caso, no se afectarán los convenios vigentes.

Semestralmente, sesenta días después del término del semestre respectivo, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, sobre el uso de los campos clínicos de hospitales y consultorios públicos, incluyendo los aspectos financieros y/o retribuciones convenidas.

07 Dotación máxima de vehículos de los Servicios de Salud

1.906

- 08 Los establecimientos de salud que cuenten con el sistema de clasificación de pacientes por grupos relacionados por diagnósticos deberán registrar a partir del 30 de enero de 2024 el total de la actividad de la atención cerrada como de la atención abierta que haya sido entregada a la población atendida, de acuerdo con los estándares definidos por la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Estos estándares serán comunicados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a los establecimientos que cuentan con dichos registros, a FONASA y a la Dirección de Presupuestos, a más tardar el 30 de diciembre de 2023.
- 09 Incluye \$3.010.284 miles para gastos asociados a la ejecución de operativos médicos para realizar abdominoplastía. El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, respecto del tratamiento público de pacientes diagnosticadas con Abdomen Flácido ("Guatita de Delantal") a través de cirugías bariátricas y abdominoplastías, a nivel nacional. El Ministerio de Salud deberá informar respecto de cuántos pacientes accedieron a los mencionados tratamientos, de manera desagregada por región y comuna de procedencia. De la misma forma, deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, la cantidad de pacientes que se encuentren en listas de espera para cirugías bariátricas y abdominoplastías, señalando tanto los recursos disponibles para dichas regiones y comunas de procedencia, como asimismo su cobertura de tratamiento complementario una vez que la operación haya sido realizada.
- 10 Considera a lo menos \$32.354.610 miles para financiar el Sistema Intersectorial de Salud Integral, con énfasis en salud mental para niños, niñas y adolescentes con vulneración de derechos y/o sujetos a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Además, considera a lo menos \$13.959.073 miles para financiar Atención Cerrada de Salud Mental para población infanto-adolescente: Unidades de hospitalización en psiquiatría (UHCIP) y Unidades de cuidado y rehabilitación intensiva (UCRI). Finalmente considera a lo menos \$17.850.969 miles para financiar Centros Comunitarios de Salud Mental (COSAM).
- 11 Los Servicios de Salud, establecimientos dependientes, Establecimientos de Autogestión en Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N°29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, necesitan autorización previa de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para adquirir a cualquier título, tomar en arrendamiento o convenir que les sean proporcionados, mediante cualquier tipo de contrato, toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y/o de carga. También requerirán esta autorización los señalados servicios públicos, respecto de inversiones y gastos en proyectos nuevos, de continuidad o arrastre en Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), cuando estas no hayan sido aprobadas durante el proceso EVALTIC correspondiente. La Subsecretaría de Redes Asistenciales establecerá los parámetros técnicos e impartirá instrucciones específicas respecto de las autorizaciones indicadas en el inciso anterior, para su posterior autorización por parte de la Dirección de Presupuestos de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Ley.

- 12 Los Servicios de Salud deberán enviar a más tardar el 30 de marzo del año 2024 su programación de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos clínicos relevantes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Dicha Subsecretaría enviará instrucciones para su programación, presupuesto y control a más tardar el 30 de enero de 2024. Adicionalmente, los Servicios de Salud informarán trimestralmente a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, treinta días después del trimestre respectivo, el estado de avance de la programación señalada y su devengo mensual.
- 13 Incluye \$2.380.993 miles para la operación de un programa especial, en el contexto de las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019 hasta el 11.03.2022, destinado a brindar atención médica integral, incluyendo salud mental, a aquellas personas víctima de lesiones oculares totales o parciales, lesionados graves y lesionados por perdigones. En el caso de aquellas personas que producto de la atención médica señalada precedentemente deban trasladarse a la Región Metropolitana, Región de Valparaíso y Región del Biobío para el debido tratamiento de salud prescrito, se contemplarán recursos para cubrir sus gastos de traslado y alojamiento, cuando corresponda. Los criterios para fijar las condiciones para dicha cobertura, así como el procedimiento de pago, serán fijados por resolución conjunta entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, Servicio de Salud Concepción y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y visada por la Dirección de Presupuestos, antes del 31 de marzo de 2024. El uso de este programa no constituye una reparación para efectos de cualquier acción judicial civil o penal posterior.
- 14 No regirá lo dispuesto en el inciso primero del artículo 65 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre estatuto administrativo, para el caso particular de los funcionarios diurnos con desempeño permanente en los equipos de pabellones de los Centros Regionales de Resolución (CRR), fijados por Resolución conjunta del Ministerio de Salud y la Dirección de Presupuestos, que deberá ser dictada a más tardar el 31 de marzo de 2024. De modo tal de dar la más amplia flexibilidad para la organización de cada uno de los CRR, se faculta al respectivo director de cada establecimiento a fijar sistemas de trabajo especiales para el personal antes indicado, con el fin de alcanzar horarios de funcionamiento entre las 08:00 y 20:00 horas, de lunes a sábado, sin considerar los días festivos posibilitando, adicionalmente, que dichos funcionarios sean liberados del cumplimiento semanal de la jornada de trabajo, siempre y cuando se asegure el cumplimiento mensual de la misma.
- 15 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal" El Ministerio de Salud enviará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe de las personas que, recibiendo Asignación de Alta Dirección Pública, Asignación de Dirección Superior o Asignación de Funciones Críticas, hayan recibido, además, el pago de horas extraordinarias, indicando los montos totales percibidos por ellas durante el período informado.

- 16 El Ministerio de Salud deberá enviar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, la información consolidada y por Servicio de Salud, referente a la ejecución de los recursos asociados al subtítulo 24, ítem 03 asignación 298, con el siguiente contenido:
- a) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente.
 - b) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente de los recursos para el financiamiento previsto en el artículo 49 de la ley N° 19.378.
 - c) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente de los recursos para el financiamiento previsto en el artículo 56 de la ley N° 19.378.
- 17 Antes del 30 de junio de 2024, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado acerca del Plan de Formación y Capacitación 2024, con especial detalle en la formación y contratación de médicos especialistas y subespecialistas y sus metas de implementación.
- En el informe indicado en el inciso anterior, el Ministerio de Salud deberá detallar las metas en materia de formación de especialistas y subespecialistas médicos y dentistas, explicitando cuándo y en qué regiones serán contratados. Además, deberá informar de las medidas tomadas, incluyendo las denuncias realizadas y las sanciones correspondientes, para controlar que los médicos becarios cumplan con los compromisos asumidos con los respectivos Servicios de Salud, informando las identidades de aquellos que no han cumplido y los Servicios de Salud afectados en los últimos tres años.
- 18 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar de manera trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, un informe en el que se dé cuenta de la ejecución presupuestaria del Programa PRAIS 2024, la cantidad de usuarios por Servicio de Salud, la cantidad y tipo de prestaciones realizadas, los recursos humanos asociados al programa por Servicio de Salud y un informe general de su funcionamiento.
- Además, antes del 01 de julio de 2024, informará de las brechas existentes en el programa PRAIS por Servicio de Salud en relación a recursos humanos, equipamiento e infraestructura.
- 19 Antes del 31 de marzo de 2024, el Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los siguientes informes:
- a) Informe consolidado y detallado sobre la ejecución del gasto en servicios de publicidad durante el año 2023. En dicho informe se deberán distinguir aquellos recursos destinados a campañas sanitarias de otras campañas comunicacionales, indicando de manera precisa cada una de ellas.
- Además, informará sobre la planificación para la ejecución de los recursos con cargo a esta asignación para el año 2024.
- b) Informe detallado acerca de la política de participación social en salud del Ministerio.

- 20 La Subsecretaría de Redes Asistenciales enviará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, un informe consolidado que incluya el detalle de cada uno de los Servicios de Salud, Establecimientos Experimentales y el Programa de Contingencias Operacionales, acerca de los gastos relacionados con la capacitación del personal destinada a eliminar toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, capacitaciones para optimizar la atención de personas en situación de discapacidad, en especial capacitaciones en lenguaje de señas, y capacitaciones en lenguas de los pueblos originarios en el territorio de Chile. Asimismo, acerca de la elaboración de estudios técnicos, políticos y financieros sobre creación y puesta en marcha de Programas para la Formación y Adiestramiento en Práctica, conducentes a la especialización en APS y Medicina Familiar y Comunitaria de 100 médicos/as, sobre mecanismos de atracción de los especialistas hacia los CESFAM que contengan sugerencias de incentivos de arraigo.
- 21 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del periodo respectivo, las intervenciones quirúrgicas que se hayan efectuado utilizando la infraestructura pública, sea por médicos funcionarios del establecimiento o a través de una sociedad médica. La información se contendrá en un archivo digital de planilla de cálculo o un archivo de texto con delimitador de columnas, que especifique, de manera diaria, el Servicio de Salud, el establecimiento, la comuna donde se ubique el establecimiento, nombre e identificación única del médico a cargo de la intervención, identificación única y nombre de la intervención y, si corresponde, con la codificación de FONASA, tipo de prestación del médico, especificando si se efectuó bajo contratación privada o como funcionario público, cantidad de intervenciones realizadas y la fecha de las mismas.
- 22 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, 30 días después del semestre respectivo, los recursos asociados al cumplimiento de la ley N° 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, y su ejecución presupuestaria.
- 23 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Familia, Adulto Mayor, Infancia y Adolescencia, y Discapacidad del Senado y a la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, 30 días después del trimestre respectivo, de la ejecución de los siguientes programas: GES Alcohol y Drogas para Adolescentes Menores de 20 años; Detección, Intervención y Referencia Asistida; Intervenciones preventivas del programa Salud Mental Integral y su componente Detección Precoz; Tratamiento Temprano de Alcohol y Drogas en población general; Tratamientos ambulatorios básicos, intensivos, intensivo comunitario, residencial y desintoxicación para población adulta e infante-adolescente; y GES Alcohol y Drogas para adolescentes menores de 20 años.

- 24 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el déficit de profesionales de la salud por área y especialidad, infraestructura e implementos, así como de cualquier otra necesidad específica detectada por el Servicio, junto a la cuantificación de los costos estimados para su superación.
- 25 El Ministerio de Salud informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, la cantidad de médicos especialistas y de Técnicos en Enfermería de Nivel Superior (TENS) con las que cuenta cada Servicio de Salud en su atención primaria y las especialidades que han sido cubiertas.
- 26 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará semestralmente, 30 días después del término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la implementación de la ley N° 21.106.
- 27 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, dentro de los 60 días siguientes al término del periodo respectivo, el porcentaje de quirófanos en trabajo (definiendo como quirófano en trabajo el que cuenta con equipamiento y personal) y su porcentaje de ocupación promedio, para el mismo semestre. Lo anterior, desglosado por Servicio de Salud.
- 28 Cada Servicio de Salud deberá informar el porcentaje de pabellones quirúrgicos que estuvieron operativos trimestralmente, desagregando, además, la información con el equipamiento y personal con el que contaron y el número promedio de horas que se utilizó al día, además de la cantidad de cirugías realizadas, y la proporción que ello representa del total de horas de dicho pabellón. Esa información deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre.
- 29 El Ministerio de Salud informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los montos destinados para la contratación de profesionales oncológicos en el Hospital Base de Valdivia.
- 30 Incluye \$29.366.935 miles para la implementación del Plan de Productividad Quirúrgica en la red pública de salud. Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Dirección de Presupuestos, dictada a más tardar el 31 de marzo de 2024, se fijará el detalle de las iniciativas a financiar y las metas e indicadores para medir la efectividad de esta estrategia. Las iniciativas contempladas dentro de este Plan incluyen la implementación del proceso pre-quirúrgico, aumentar la disponibilidad de quirófanos en trabajo y la implementación de la estrategia Centros Regionales de Resolución (CRR), con lo que se espera realizar al menos 40.000 cirugías durante 2024 a nivel país.
La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar semestralmente, 60 días después del término del semestre respectivo, a la Comisión Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre los avances de la implementación de este Plan y el cumplimiento de las metas fijadas.

31 Incluye \$341.086.574 miles para el financiamiento de Normalización Presupuestaria de los Servicios de Salud, los cuales consideran \$18.175.091 miles en el Programa de Contingencias Operacionales.

Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Dirección de Presupuestos, dictada a más tardar el 31 de diciembre de 2023, se establecerán las metas e indicadores para monitorear esta estrategia, los cuales deben ser concordantes con los indicadores fijados en los convenios establecidos en la glosa 01 de los Programas 16-02-04 "Programa de Prestaciones Institucionales" y 16-02-05 "Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico".

El reporte del cumplimiento trimestral de estos indicadores deberá ser remitido, por el Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a la Dirección de Presupuestos a más tardar 60 días después del término del trimestre respectivo.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

FONDO NACIONAL DE SALUD

FONDO NACIONAL DE SALUD(01,04,14,15,16,17)

Partida : 16

Capitulo : 02

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		12.758.110.149
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES	05	1.891.416.058
	02	Aportes del Trabajador		1.891.416.058
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		187.478.690
	02	Del Gobierno Central		187.478.690
	006	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		3.421.362
	011	Fondo para Diagnóstico y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		159.527.655
	015	Sistema de Protección Integral a la Infancia		23.487.716
	018	Programa Apoyo a la Identidad de Genero		1.041.947
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.116.031
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		427.795
	99	Otros		1.688.236
09		APORTE FISCAL		10.671.718.478
	01	Libre		10.670.054.679
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.663.799
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		5.380.882
	05	Médicos		5.380.882
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		12.758.110.149
21		GASTOS EN PERSONAL	02	13.372.235
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,06	301.776
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		709.353.489
	01	Prestaciones Previsionales		709.353.489
	009	Bonificaciones de Salud		709.353.479
	014	Subsidio Cajas de Compensación de Asignación Familiar	07	10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.810.796.902
	01	Al Sector Privado	08,18,22	513.299.503
	010	Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas	09,23	476.552.131
	011	Bono Auge	10,19	36.747.372
	02	Al Gobierno Central	11	11.120.740.534
	034	Instituto de Salud Pública de Chile		1.413.158
	035	Programa de Atención Primaria	20	3.163.172.622
	037	Programa de Prestaciones Institucionales	21	2.417.418.857
	040	Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico		5.283.161.508
	043	Subsecretaría de Salud Pública		255.177.138

	070	Subsecretaría de Redes Asistenciales		397.251
	03	A Otras Entidades Públicas		176.756.865
	010	Financiamiento de Prestaciones Médicas	12	17.229.210
	410	Aplicación Ley N°20.850	13	159.527.655
25		INTEGROS AL FISCO		427.806
	99	Otros Integros al Fisco		427.806
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		27.748.914
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		27.748.914
32		PRÉSTAMOS		43.056.839
	05	Médicos		43.056.839
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.663.809
	04	Intereses Deuda Externa		1.663.799
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		151.388.379

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	1.243
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	129.863
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	184.081
	- En el Exterior, en Miles de \$	1
	d) Convenios con personas naturales	
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	- N° de personas	8
	- Miles de \$	157.229
	d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664	
	- N° de personas	1
	- Miles de \$	49.034
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	22
	- Miles de \$	333.411
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	123.000
04	FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el total de los recursos destinados en el período al Sistema de Información y Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), FONASA digital y Sistemas de Información; y las acciones ejecutadas con estos.	
05	Incluye \$292.837.438 miles provenientes de beneficiarios de la Ley N° 20.531.	
06	La contratación de servicios y acciones de apoyo de acuerdo con la Ley N° 18.803 y el D.S N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, requerirán la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.	

- 07 El porcentaje de las cotizaciones de las remuneraciones imponibles de los trabajadores no afiliados a una Institución de Salud Previsional, que percibirán las Cajas de Compensación de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.833, será de 3,1%.
- Sin perjuicio de lo anterior, durante el año 2024, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" el que será suscrito además por el Ministerio de Salud, podrá modificarse dicho porcentaje con el objeto de cubrir las obligaciones de financiamiento del régimen de subsidios por incapacidad laboral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del decreto ley N° 2.062, de 1977, respecto de la obligación que tiene el Fondo Nacional de Salud, de reembolsar a las Cajas de Compensación los déficits producidos por la administración del régimen de subsidios por incapacidad laboral.
- Asimismo, en caso de que el porcentaje señalado en el párrafo precedente sea insuficiente para cubrir los déficits de una o más cajas de compensación, la Superintendencia de Seguridad Social podrá disponer, mediante resolución y con acuerdo previo del Fondo Nacional de Salud, el traspaso de recursos entre la o las cajas de compensación de asignación familiar que presenten excedentes y aquellas que registren déficits durante el respectivo periodo.
- 08 Incluye \$265.262.812 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.
- 09 Con estos recursos se podrá contratar o convenir la compra de camas hospitalarias de resolución integral con mecanismo de pago por GRD, para la atención de pacientes críticos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. Para efectos de la compra, se deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
- 10 Estos recursos solo podrán utilizarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966, en especial su artículo 4°, literal c) sobre garantía explícita de oportunidad.
- FONASA deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos, así como las prestaciones efectuadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas.
- De la misma forma, se deberá informar sobre los prestadores institucionales privados, que poseen procedimientos sancionatorios vigentes o ya hayan sido sancionados y monto de la multa aplicada, de acuerdo a la normativa vigente, por cumplimiento de los convenios MLE, BONO AUGE u otras derivaciones.

- 11 Con cargo a estos recursos Fonasa podrá destinar hasta \$67.948.661 miles en el financiamiento de Drogas Oncológicas No GES, lo que incluye las Drogas de Alto Costo, para tratamiento de pacientes oncológicos en los establecimientos sujetos a este programa.
- Los medicamentos que están sujetos a este programa serán definidos mediante resolución conjunta entre la Subsecretaría de Salud Pública y Fonasa, utilizando como antecedente la proposición de la Comisión Técnica Asesora de Drogas Oncológicas de Alto Costo dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública. Asimismo, la referida Comisión asesorará y apoyará a la Subsecretaría de Salud Pública sobre los distintos aspectos relativos a este programa incluido el monitoreo. Los beneficiarios de este programa serán definidos por el Comité Oncológico Hospitalario respectivo y la Subsecretaría de Salud Pública deberá establecer un plan de auditorías con el fin de velar por la adecuada aplicación de criterios y uso eficiente de los recursos, por parte de los referidos Comités.
- La adquisición de estos medicamentos se realizará a través de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST).
- Trimestralmente, la Subsecretaría de Salud Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del estado de ejecución de estos recursos, así como del número de pacientes beneficiados por servicio de salud y desagregado por sexo, el tipo de neoplasias que padecen los requirentes y el tiempo promedio que transcurre entre que se realiza la solicitud por el paciente hasta que comienza el tratamiento.
- 12 Incluye \$17.229.210 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966.
- 13 Estos recursos solo podrán utilizarse para financiar la compra o reembolso de medicamentos, alimentos o elementos de uso médico asociados a enfermedades o condiciones de salud, y las prestaciones indispensables para su confirmación diagnóstica y seguimiento, cubiertas por la Ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.
- Dichos medicamentos, alimentos o elementos de uso médico podrán ser adquiridos a través de CENABAST, y todos los costos asociados a su compra, tales como la comisión de intermediación, gastos de internación, aduana, registro, importación, entre otros, serán de cargo del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 20.850.
- Trimestralmente, 30 días después del trimestre respectivo, FONASA informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, entregando también el número de beneficiarios según medicamentos, tratamientos y enfermedades cubiertas, convenios suscritos al efecto, sustentabilidad del fondo y decretos por medio de los cuales se autorice el exceso de los recursos, de acuerdo al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo del Tesoro Público.
- 14 FONASA deberá informar semestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, las acciones tendientes a ampliar el programa de fertilización asistida a través de la firma de convenios con otras instituciones de salud, además de aquellas con convenios vigentes. Del mismo modo, informará sobre las acciones tendientes a facilitar que la derivación a los centros de fertilización asistida, se haga tomando en cuenta las posibilidades de acceso y cercanía con el hogar de las pacientes y dichos centros.
- 15 Trimestralmente, 30 días después del trimestre respectivo, FONASA informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los recursos transferidos a la Fundación las Rosas.

- 16 El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos y las prestaciones realizadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas. Asimismo, se deberá incorporar un análisis comparativo que incluya la variación de precios de las compras realizadas en el mismo período durante el año anterior. Antes del 31 de marzo de 2024 el FONASA deberá enviar un informe consolidado y detallado sobre la ejecución de este Programa durante el año 2023.
- 17 Se informará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del monto adeudado por FONASA por concepto de licencias médicas.
- 18 El Ministerio de Salud deberá enviar semestralmente por vía electrónica a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, un informe detallado de los recursos asignados a Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas con prestadores privados, indicando, para cada prestador, los precios pagados, incluyendo el valor pagado por cada cama UCI, y el porcentaje de participación en el total de compras, durante el año 2023 y el primer semestre de 2024. Además, deberá incluir una tabla comparativa de los últimos cinco años y de los montos adjudicados a cada proveedor privado anualmente, con datos desagregados por región y comuna. En la misma oportunidad, se enviará en formato electrónico copia de los contratos y actos administrativos correspondientes que permitieron las contrataciones.
- 19 FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el total de los recursos destinados en el período para la compra de prestaciones a privados de pacientes con Diálisis, segmentado en Hemodiálisis y Peritoneodiálisis.
- 20 Antes del 31 de marzo de 2024, el Fondo Nacional de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de los montos y formas de cálculo del aporte denominado "per cápita", la cantidad de población sobre la cual se calculó para cada región y comuna, junto con una explicación de cómo dicha información está reflejada en la Ley de Presupuestos del Sector Público, indicando los estudios realizados o considerados para determinar el monto del aporte estatal a las municipalidades para el año 2024, así como la realización de otros que tengan como objetivo estimar las posibilidades de incrementar progresivamente dicha asignación y los criterios para una mejor distribución. En la misma periodicidad, el Fondo Nacional de Salud remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, una comparación del aporte "per cápita" entre los años 2021, 2022, 2023 y 2024, desagregando las prestaciones directas a usuarios de los gastos administrativos, incluyendo sueldos de funcionarios médicos considerados en su cálculo.
- 21 El Fondo Nacional de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cuáles son los programas de prestaciones institucionales y la forma de distribución de los recursos asociados a cada uno.

- 22** Antes del 31 de marzo de 2024, el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta de la cantidad y porcentajes de prestadores institucionales privados con convenio MLE, BONO AUGE o de derivación que se encuentren acreditados de acuerdo al Sistema de Acreditación administrado por la Superintendencia de Salud, señalando las prestaciones que realizan, mencionando los servicios de salud de las y los pacientes tratados.
Además, deberá informar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de la evolución de esta situación. De la misma forma, deberá informar los prestadores institucionales privados con procedimientos sancionatorios en curso o que hayan sido sancionados y, en dicho caso, el monto de la multa aplicada, de acuerdo a la normativa vigente, por incumplimiento de los convenios MLE, BONO AUGE u otras derivaciones.
- 23** Incluye \$67.767.203 miles para el financiamiento de deuda de rebases, asociadas a acciones de post estabilización en el marco de la Ley de Urgencia, los cuales deberán ser transferidos durante el primer trimestre de 2024.
El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto a más tardar el 30 de abril del destino de estos recursos y de los plazos y mecanismos para saldar el remanente de la deuda.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

FONDO NACIONAL DE SALUD

PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA(06)

Partida : 16

Capitulo : 02

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		3.163.172.622
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.163.172.622
	02	Del Gobierno Central		3.163.172.622
	001	Fondo Nacional de Salud		3.163.172.622
24		GASTOS		3.163.172.622
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01,02,03,04,05,07,08,09	3.163.172.622
	02	Al Gobierno Central		3.163.172.622
	001	Servicio de Salud Arica		42.979.436
	002	Servicio de Salud Iquique		67.311.993
	003	Servicio de Salud Antofagasta		77.819.878
	004	Servicio de Salud Atacama		51.707.930
	005	Servicio de Salud Coquimbo		139.610.726
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		81.393.757
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		160.978.973
	008	Servicio de Salud Aconcagua		41.821.682
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins		160.116.982
	010	Servicio de Salud Maule		217.549.944
	011	Servicio de Salud Ñuble		99.696.147
	012	Servicio de Salud Concepción		101.693.699
	013	Servicio de Salud Talcahuano		69.380.749
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		82.646.770
	015	Servicio de Salud Arauco		30.472.468
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		45.501.544
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		171.282.398
	018	Servicio de Salud Valdivia		85.936.441
	019	Servicio de Salud Osorno		49.202.014
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		80.948.358
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		12.822.579
	022	Servicio de Salud Magallanes		30.914.194
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		117.462.647
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		90.979.814
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		209.346.458
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		137.240.358
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		218.161.249
028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		218.224.330	
030	Programa Contingencias Operacionales		214.315.990	

Glosas:

- 01 El programa 02 "Atención Primaria" contempla recursos por hasta \$275.631.227 miles, destinados al financiamiento de la atención primaria desarrollada en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud y para el financiamiento de los convenios DFL N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud. En relación a la Atención Primaria dependiente de los Servicios de Salud, estos recursos deberán ser transferidos a dichos establecimientos, de acuerdo a Resolución, dictada por los respectivos Directores de los Servicios de Salud, enmarcada en un programa aprobado por Resolución Ministerial.
- En cuanto a las prestaciones otorgadas al amparo de DFL N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud, los recursos deberán ser transferidos de acuerdo a convenios, establecidos entre los directores de los respectivos Servicios de Salud y los directivos de dichos establecimientos, enmarcados en un programa aprobado por Resolución Ministerial.
- En ambos casos, el programa deberá contemplar, al menos, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación.
- 02 Considera \$2.887.541.395 miles para la aplicación de la Ley N° 19.378 que establece estatuto de atención primaria de salud municipal. Incluye recursos para el financiamiento previsto en los artículos 49 y 56 de dicha ley y para la aplicación de las Leyes N°s 19.813, 20.157 y 20.250. Los recursos para programas de reforzamiento se asignarán, sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, en los que se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, plazos, forma de rendir cuenta, la asignación de recursos y reglas para su reasignación, en concordancia con los programas e instrucciones aprobadas por el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de supervisión que deben efectuar los Servicios de Salud, contenidas entre otros, en los artículos 24 y 26 del Decreto 140, de 2004, del Ministerio de Salud. Durante el proceso de tramitación del Decreto que determina el aporte estatal a municipalidades para sus entidades administradoras de salud municipal (per cápita) por el Ministerio de Salud, la Dirección de Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencias de recursos durante el primer trimestre del año hasta un monto que no supere el 25% del Presupuesto Anual del Aporte Estatal, con el propósito de cumplir con los objetivos del Plan de Salud Familiar. Del mismo modo, FONASA podrá otorgar anticipos de transferencias de recursos a dichos Servicios de Salud, durante el primer trimestre del año hasta por un monto que no supere el 25% del Presupuesto Anual del Aporte Estatal.
- Para efectos de la ejecución de los convenios señalados en el artículo 57 de la Ley N° 19.378, la entidad administradora de salud municipal podrá contratar personal conforme la normativa establecida en esa misma ley o bien a honorarios acorde con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.378. Los convenios podrán suscribirse una vez publicada la presente Ley de Presupuestos y hasta el 31 de Enero de 2024. Se podrá incorporar en estos convenios, una cláusula que permita su prórroga automática, en la medida que los programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Las metas y recursos asociados a dichas prórrogas serán fijadas por el Servicio de Salud, mediante resolución y deberán estar sujetos a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud. Con todo, la Dirección de Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencias de recursos durante el primer trimestre del año hasta un monto que no supere en el período al 25% del presupuesto consignado en el Convenio suscrito. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República. Los recursos señalados consideran hasta \$1.252.072 miles para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5 de la Ley N° 19.378, que se desempeñen en los establecimientos a que se refiere dicha ley.
- Mediante resolución del Ministerio de Salud, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características, procedimientos, contenidos y demás regulaciones necesarias para el desarrollo de tales iniciativas y de los convenios respectivos, estos últimos deberán ser celebrados de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.378.

- 03 Incluye \$21.224.634 miles destinados al financiamiento del programa de incentivo al retiro de la Ley N° 20.919.
- 04 Los convenios que se suscriban entre los Servicios de Salud y las entidades administradoras de salud municipal para la ejecución de los programas de reforzamiento de atención primaria de salud: Más Adulto Mayor, Odontológico Integral, Salud Mental APS, Acompañamiento Psicosocial en la APS, Apoyo a la Salud Mental Infantil y Fondo de Farmacia deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N°20.595.
Mediante convenio que se suscribirá entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.
- 05 Los Servicios de Salud y municipios que perciban recursos mediante el Programa de Atención Primaria deberán informar semestralmente al Ministerio de Salud y al Fondo Nacional de Salud, el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios.
Adicionalmente deberán informar los estados financieros y respectivos saldos de cuentas de estos recursos.
Adicionalmente, los municipios a los que se refiere el inciso anterior deberán informar mensualmente al Ministerio de Salud y al FONASA el detalle de las garantías GES incumplidas, acompañando un informe fundado de las causas de este retraso, y el plan a desarrollar para su debido cumplimiento.
Para dar cumplimiento a esta glosa, el Ministerio de Salud, a proposición de FONASA, dictará antes del 31 de diciembre de 2023, las instrucciones para informar el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios, así como el formato y contenido de la información financiera que deberá ser reportado trimestralmente.
- 06 Se deberá informar a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre la aplicación de la Ley de Cuidados Paliativos y la Ley de Fibromialgia y dolores crónicos no oncológicos, indicando número de pacientes bajo el modelo de atención domiciliaria recibiendo cuidados paliativos no oncológicos y número de pacientes atendidos en atención primaria en recintos asistenciales. Adicionalmente, se deberá informar los pacientes a la espera de la atención, desglosado por patología; las capacitaciones que mantenga el personal de salud sobre la materia y el número de pacientes que hayan solicitado el uso de fitoterapias.
- 07 El Fondo Nacional de Salud deberá dar cuenta trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, de la información desagregada por Servicio de Salud, referida a los montos gastados en la compra de prestaciones de salud al sector privado, informando en detalle la tipología de servicios contratados, los valores pagados por tipo de prestación, la imputación presupuestaria del gasto (subtítulo, ítem y asignación) y los proveedores adjudicados.
- 08 Los Servicios de Salud podrán suscribir convenios sujetos al DFL 36 de 1980, con las personas naturales o jurídicas a que se refiere su artículo 1°, para la ejecución de acciones de nivel primario de atención para su población beneficiaria. Los convenios deberán considerar la canasta de prestaciones que conforma el Plan de Salud Familiar, las que se valorizarán según el mecanismo de financiamiento del aporte estatal anual.
Las prestaciones realizadas deberán ser informadas mensualmente al Servicio de Salud, adjuntando los respectivos respaldos documentales.

El Ministerio de Salud continuará implementando para el año 2024 el Programa Universalización de Atención Primaria de Salud en las comunas definidas para el año 2023 y las que se definirán para el año en curso, por resolución, a través de sus establecimientos de atención primaria de salud.

Podrán acceder a este programa aquellos afiliados a Fonasa que no estén inscritos ni validados y los afiliados de las Instituciones de Salud Previsional y del Sistema de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, quienes deberán registrarse en el establecimiento correspondiente a su domicilio o lugar de trabajo con la finalidad de requerir y obtener el otorgamiento de prestaciones de salud, en los mismos términos en que los recibe un afiliado o beneficiario del Fondo Nacional de Salud.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Salud actualizará el conjunto de prestaciones de salud que se brindarán por las comunas pioneras, y actualizará el procedimiento de registro, para ello se utilizará el sistema de inscripción en centros de atención primaria, base inscritos-FONASA al que deberán someterse las personas no beneficiarias ni afiliadas al Fondo Nacional de Salud, para acceder a ellas.

La Superintendencia de Salud instruirá a las Instituciones de Salud Previsional, para que informen a sus afiliados, de aquellas comunas en que se implementará el Programa, sobre el acceso y cobertura al conjunto prestaciones de salud que se otorgarán en sus establecimientos de atención primaria de salud. Los sistemas de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deberán entregar la misma información a sus afiliados y beneficiarios.

Los recursos para este programa se asignarán sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades de administración municipal o por resolución del Servicio para sus establecimientos dependientes en los que se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, su evaluación, plazos de ejecución y las respectivas rendiciones en concordancia con el programa e instrucciones aprobadas por el Ministerio de Salud. Los convenios deberán ser visados previamente por la Dirección de Presupuestos.

Los convenios podrán suscribirse una vez publicada la presente Ley de Presupuestos. Se podrá incorporar en estos convenios una cláusula que permita su prórroga automática y la ejecución de las acciones pertinentes del programa desde el 1 de enero del año respectivo, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria. Las metas y recursos asociados a dichas prórrogas serán fijadas por el Servicio de Salud, mediante resolución y deberán estar sujetos a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.

Con todo, la Dirección del Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencia de recursos, hasta un monto que no supere al 25% del presupuesto consignado en el convenio suscrito. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República.

Los recursos de este programa podrán utilizarse para financiar las acciones sanitarias dispuestas en la atención primaria, para la población inscrita, sin distinguir la afiliación previsional de la persona destinataria de la prestación.

Los recursos de los programas de reforzamiento y del aporte estatal podrán ser utilizados para entregar prestaciones a todas las personas inscritas en comunas en que se ejecuta el programa, según disponibilidad presupuestaria, sin distinguir la afiliación previsional de la persona destinataria de la prestación.

El Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, enviará durante el segundo semestre un informe a la Dirección de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, que detalle el avance en la implementación del Programa, las prestaciones efectuadas, los recursos ejecutados, la evaluación de la implementación en opinión de los prestadores, funcionarios y beneficiarios y el cumplimiento de los criterios de selección de las comunas beneficiadas.

Trimestralmente, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto, 30 días después del semestre respectivo, sobre los resultados e indicadores de uso de este programa. Al menos se deberán considerar: (i) Gasto por persona atendida, (ii) Tasa de uso por parte de la población beneficiaria, (iii) Impacto del programa en indicadores como reducción de derivaciones a hospitales, egresos médicos a nivel de atención primaria, entre otros, y (iv) El grado de cumplimiento de metas incluidas en los convenios suscritos entre los Servicios de Salud y las respectivas entidades de administración municipal o en la resolución del Servicio con sus establecimientos dependientes.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

FONDO NACIONAL DE SALUD

PROGRAMA DE PRESTACIONES INSTITUCIONALES

Partida : 16

Capítulo : 02

Programa : 04

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		2.417.418.857
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.417.418.857
	02	Del Gobierno Central		2.417.418.857
	001	Fondo Nacional de Salud		2.417.418.857
24		GASTOS		2.417.418.857
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01	2.417.418.857
	02	Al Gobierno Central		2.417.418.857
	001	Servicio de Salud Arica		18.898.270
	002	Servicio de Salud Iquique		73.567.996
	003	Servicio de Salud Antofagasta		56.289.416
	004	Servicio de Salud Atacama		31.159.081
	005	Servicio de Salud Coquimbo		56.991.079
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		45.831.220
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		73.804.410
	008	Servicio de Salud Aconcagua		45.573.153
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins		83.914.935
	010	Servicio de Salud Maule		66.181.256
	011	Servicio de Salud Ñuble		56.094.720
	012	Servicio de Salud Concepción		68.179.517
	013	Servicio de Salud Talcahuano		28.166.308
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		52.504.875
	015	Servicio de Salud Arauco		54.325.090
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		47.974.079
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		69.917.686
	018	Servicio de Salud Valdivia		67.671.112
	019	Servicio de Salud Osorno		38.534.265
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		70.154.111
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		65.660.076
	022	Servicio de Salud Magallanes		55.148.159
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		102.652.445
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		53.095.160
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		78.899.554
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		100.276.053
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		52.335.307
028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		88.162.774	
030	Programa Contingencias Operacionales		624.514.984	
039	Centro de Referencia de Salud de Maipú		12.899.104	

041	Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente	11.665.104
042	Servicio de Salud Chiloé	66.377.558

Glosas:

- 01 Estos recursos serán transferidos a los Servicios de Salud correspondientes, y a los Establecimientos de los capítulos 51 y 52 de esta Partida, a partir del mes de enero de 2024, de acuerdo a los convenios que suscriban las entidades referidas con el Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los cuales se determinarán los objetivos y metas sanitarias, el marco presupuestario asignado, los procedimientos de control y evaluación, y demás condiciones a que se someterán las entidades según el respectivo convenio. Dichos convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de promulgación de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre del año 2023 y copia de estos y sus modificaciones durante el año 2024, deberán ser remitidas a la Dirección de Presupuestos dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su suscripción.
- Cada convenio y sus modificaciones deberán ajustarse al presupuesto autorizado y no pudiendo en caso alguno considerar modificaciones presupuestarias que no estén totalmente tramitadas. El Fondo Nacional de Salud estará autorizado para anticipar transferencias de recursos a los establecimientos señalados precedentemente, hasta por el monto consignado en los acuerdos de gestión o convenios y sus adendas, con cargo a dichos documentos que se ingresarán para su tramitación a la Contraloría General de la República.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

FONDO NACIONAL DE SALUD

FINANCIAMIENTO HOSPITALES POR GRUPO RELACIONADO DE DIAGNÓSTICO(02)

Partida : 16

Capítulo : 02

Programa : 05

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		5.283.161.508
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.283.161.508
	02	Del Gobierno Central		5.283.161.508
	001	Fondo Nacional de Salud		5.283.161.508
24		GASTOS		5.283.161.508
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01	5.283.161.508
	02	Al Gobierno Central		5.283.161.508
	030	Programa Contingencias Operacionales		77.241.495
	101	Servicio de Salud Arica - Hospital Juan Noé		78.049.714
	102	Servicio de Salud Iquique - Hospital de Iquique		87.867.404
	103	Servicio de Salud Antofagasta - Hospital de Antofagasta		138.175.320
	104	Servicio de Salud Antofagasta - Hospital de Calama		55.258.974
	105	Servicio de Salud Atacama - Hospital Regional de Copiapó		57.687.391
	106	Servicio de Salud Atacama - Hospital de Vallenar		27.425.145
	107	Servicio de Salud Coquimbo - Hospital La Serena		94.401.178
	108	Servicio de Salud Coquimbo - Hospital San Pablo		72.621.105
	109	Servicio de Salud Coquimbo - Hospital Ovalle		55.341.015
	110	Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Carlos Van Buren		105.569.188
	111	Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Doctor Eduardo Pereira		25.783.215
	112	Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Claudio Vicuña		50.728.870
	113	Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital Doctor Gustavo Fricke		157.065.172
	114	Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital de Quillota		72.014.035
	115	Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital de Quilpué		35.300.130
	116	Servicio de Salud Aconcagua - Hospital San Camilo de San Felipe		45.340.012
	117	Servicio de Salud Aconcagua - Hospital San Juan de Dios de los Andes		32.391.970
	118	Servicio de Salud O'Higgins - Hospital de Rancagua		130.948.565
	119	Servicio de Salud O'Higgins - Hospital San Fernando		35.594.645
	120	Servicio de Salud O'Higgins - Hospital de Santa Cruz		22.675.069
	121	Servicio de Salud Maule - Hospital de Curicó		84.680.300
	122	Servicio de Salud Maule - Hospital de Talca		153.295.213
123	Servicio de Salud Maule - Hospital de Linares		49.493.083	
124	Servicio de Salud Maule - Hospital de Parral		13.215.201	
125	Servicio de Salud Ñuble - Hospital de Chillán		96.882.871	
126	Servicio de Salud Ñuble - Hospital de San Carlos		30.561.902	

127	Servicio de Salud Concepción - Hospital Guillermo Grant Benavente	189.683.352
128	Servicio de Salud Concepción - Hospital de Coronel	23.473.539
129	Servicio de Salud Talcahuano - Hospital Higuera	108.561.979
130	Servicio de Salud Biobío - Hospital de los Ángeles	128.673.491
131	Servicio de Salud Arauco - Hospital de Curanilahue	29.468.013
132	Servicio de Salud Araucanía Norte - Hospital Angol	52.888.069
133	Servicio de Salud Araucanía Norte - Hospital Victoria	30.151.856
134	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital Dr. Abraham Godoy Peña de Lautaro	22.232.559
135	Servicio de Salud Araucanía Sur - Intercultural de Nueva Imperial	27.980.979
136	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Pitrufquén	20.965.411
137	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Villarrica	26.716.809
138	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Temuco	153.790.957
139	Servicio de Salud Valdivia - Hospital de Valdivia	103.556.097
140	Servicio de Salud Osorno - Hospital de Osorno	78.261.503
141	Servicio de Salud del Reloncaví - Hospital de Puerto Montt	149.506.154
142	Servicio de Salud Aysén - Hospital de Coyhaique	59.740.387
143	Servicio de Salud Magallanes - Hospital Regional de Punta Arenas	83.458.938
144	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Salvador	156.713.588
145	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Santiago Oriente Luis Tisné	60.946.228
146	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Luis Calvo Mackenna	61.832.617
147	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital del Tórax	41.745.367
148	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Instituto de Neurocirugía	25.473.121
149	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital Clínico San Borja Arriarán	140.595.331
150	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital El Carmen	110.166.310
151	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital de Urgencia Asistencia Pública	83.108.399
152	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Barros Luco Trudeau	166.801.425
153	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Exequiel González Cortés	46.513.500
154	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital San Luis de Buin	20.518.905
155	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Sanatorio El Pino	60.810.887
156	Servicio de Salud Metropolitano Norte - Hospital San José	126.292.297
157	Servicio de Salud Metropolitano Norte - Hospital Roberto del Río	53.185.662
158	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital San Juan de Dios	139.218.230
159	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital Félix Bulnes	133.686.788
160	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital de Talagante	24.674.836

161	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital de Melipilla	31.381.830
162	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital Sótero del Río	244.844.480
163	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital La Florida	119.181.595
164	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital Padre Alberto Hurtado	88.692.046
165	Servicio de Salud Chiloé - Hospital Castro	37.045.201
166	Servicio de Salud Concepción - Hospital de Lota	18.919.801
167	Servicio de Salud Talcahuano - Hospital de Tomé	18.492.936
168	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Instituto Traumatológico	20.900.646
169	Servicio de Salud Maule - Hospital de Cauquenes	10.934.213
170	Servicio de Salud Maule - Hospital de Constitución	8.699.172
171	Servicio de Salud Talcahuano - Hospital de Penco Lirquén	16.426.808
172	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital Padre las Casas	40.641.014

Glosas:

01 Estos recursos serán transferidos a los Servicios de Salud, para el financiamiento exclusivo de los establecimientos identificados en la presente Ley a partir del mes de enero 2024. El monto que corresponda a cada uno de los establecimientos de salud financiados mediante este programa, se destinarán a los gastos operacionales en que se incurran para su provisión.

Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud y de la Dirección de Presupuestos, que deberá ser dictada antes del 15 de diciembre de 2023, se establecerá el procedimiento para el cálculo de los recursos establecidos en este Programa.

Los recursos que este programa contempla para el financiamiento de la actividad asistencial, ya sea la de atención cerrada o abierta, serán transferidos a los Servicios de Salud de acuerdo a los convenios que estos suscriban con el Fondo Nacional de Salud y con la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

En dichos convenios, que deberán incluir la programación financiera para el 2024, se determinarán, entre otros, los objetivos y metas sanitarias, los niveles de producción, su valoración y los procedimientos y demás condiciones a que se someterán las entidades en la ejecución de los planes y programas que se convengan. La valoración de la producción convenida deberá compatibilizarse con los recursos autorizados en este programa.

Dichos convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre del año 2023 y copia de éstos y sus modificaciones durante el año 2024, deberán ser remitidas a la Dirección de Presupuestos dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su suscripción. Cada convenio y sus modificaciones deberán ajustarse al presupuesto autorizado y no podrán, en caso alguno, considerar modificaciones presupuestarias que no estén totalmente tramitadas.

El Fondo Nacional de Salud estará autorizado para anticipar transferencias de recursos a los establecimientos señalados precedentemente, hasta por el monto consignado en los acuerdos de gestión o convenios y sus adendas, con cargo a dichos documentos que se ingresarán para su tramitación a la Contraloría General de la República.

El Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberán informar trimestralmente, a más tardar 60 días después del término del trimestre respectivo, a la Dirección de Presupuestos sobre la ejecución de los convenios antes señalados, indicando la actividad comprometida y realizada, los costos incurridos, la actividad valorizada y los recursos transferidos, de acuerdo con el formato definido por dicha Dirección, el cual debe ser remitido a más tardar el 15 de diciembre de 2023.

02 El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca del monitoreo y evaluación de la implementación de este programa, con especial énfasis en:

- 1) Indicadores de salud de la población de los Servicios de Salud al que pertenecen los hospitales, tales como cambios en morbilidad y mortalidad.
- 2) La situación financiera de los hospitales, con mención expresa de su deuda hospitalaria.
- 3) Los cambios en el nivel y el tipo de actividad que desarrollan los hospitales tras su implementación, tales como la composición de las prestaciones entregadas.
- 4) Los montos del total de los gastos ejecutados en los Hospitales y el total de los fondos entregados vía GRD.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**MINISTERIO DE SALUD**

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE(01,04)

Partida : 16

Capítulo : 04

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		53.317.900
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.272.166
	02	Del Gobierno Central		2.272.166
	004	Fondo Nacional de Salud		1.413.158
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	901	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		858.998
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		24.855.804
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		795.646
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		425.514
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		292.539
	99	Otros		77.593
09		APORTE FISCAL		25.087.580
	01	Libre		25.087.580
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		306.694
	10	Ingresos por Percibir		306.694
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		53.317.900
21		GASTOS EN PERSONAL	02	27.377.433
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,05	19.363.332
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Al Gobierno Central		10
	043	Subsecretaría de Salud Pública		10
25		INTEGROS AL FISCO		3.552.219
	01	Impuestos		3.126.693
	99	Otros Integros al Fisco		425.526
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		258.750
	01	Devoluciones		258.750
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.306.612
	05	Máquinas y Equipos		827.250
	07	Programas Informáticos		479.362
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.459.534
	02	Proyectos		1.459.534
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	903
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	159.402
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	20.957
	- En el Exterior, en Miles de \$	112.635
	d) Convenios con personas naturales	
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	- N° de personas	39
	- Miles de \$	438.235
	Se podrán contratar con cargo a estos recursos hasta 13 personas, para desempeñarse en la ejecución de proyectos conforme al convenio que se suscriba entre el Instituto de Salud Pública y la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación de Chile, por un monto total de \$ 228.787 miles.	
	Adicionalmente, se podrán contratar con cargo a estos recursos hasta 15 personas, para desempeñarse en la gestión del Registro Nacional de Potenciales Receptores de Órganos establecido en Ley N° 19.451, por un monto total de \$ 72.509 miles.	
	d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	118.072
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	7
	- Miles de \$	69.938
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	86.308
04	El Instituto de Salud Pública remitirá anualmente, 30 días después del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los informes que se detallan en el artículo 7° de la ley N° 20.933.	
05	El Instituto de Salud Pública informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en estudios de toxicidad ambiental en contextos de vulnerabilidad social, en especial en las regiones declaradas con saturación ambiental o que hayan sido declaradas zonas de catástrofe en los últimos 48 meses.	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD

CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD(01,04,05,06,07,08,09)

Partida : 16

Capitulo : 05

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		16.338.412
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		15.076.225
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		187.768
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		148.916
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		20.501
	99	Otros		18.351
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.074.399
	10	Ingresos por Percibir		1.074.399
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		16.338.412
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.635.006
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.578.874
25		INTEGROS AL FISCO		1.124.522
	01	Impuestos		975.595
	99	Otros Integros al Fisco		148.927
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	9
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	294
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	59.931
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	41.552
	- En el Exterior, en Miles de \$	8
	d) Convenios con personas naturales	
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	- N° de Personas	3
	- Miles de \$	144.801
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	8
	- Miles de \$	79.944
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	35.532

- 04 La Institución podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a los Servicios de Salud y a los establecimientos de los capítulos 51 y 52, de esta partida, y demás servicios dependientes del Ministerio de Salud, para el ejercicio de las acciones de salud, actuando mediante mandato o en representación de éstos. Para la provisión de insumos y bienes, la Central de Abastecimiento comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente. Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.
- 05 La Central de Abastecimiento, según lo dispuesto en la Ley N° 21.198, podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a farmacias, almacenes farmacéuticos privados y establecimientos de salud sin fines de lucro, actuando mediante mandato o en representación de éstos. Para la provisión de insumos y bienes, la Central comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación, diferenciándolos de los ingresos percibidos por los Servicios de Salud y demás establecimientos, a que se refiere la glosa N° 4. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente. Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.
- 06 Antes del 31 de marzo 2024, se deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre el Plan de Modernización de la CENABAST y las metas de gestión para el año 2024. Además, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el avance en su cumplimiento.
- 07 La Central Nacional de Abastecimiento deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre el detalle de la deuda a proveedores con más de 30 días de facturación.
- 08 Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, sobre las políticas que va a implementar esta repartición para reducir los tiempos de pago a los proveedores, así como las metas y plazos de la misma.
- 09 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la totalidad de las acciones destinadas a capacitar al personal de salud en interculturalidad, lengua y cosmovisión indígena.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA(01,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,22,23)

Partida : 16

Capítulo : 09

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05		INGRESOS		769.198.606	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		382.616.873	
	01	Del Sector Privado		942.777	
	002	Fondo Ley N° 21010		942.777	
	02	Del Gobierno Central		381.674.096	
	001	Fondo Nacional de Salud		255.177.138	
	012	Instituto de Salud Pública de Chile		10	
	015	Instituto de Seguridad Laboral		5.874.620	
	022	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		120.622.328	
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		24.199.254	
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		6.273.479	
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.951.624	
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		3.885.312	
	99	Otros		436.543	
09		APORTE FISCAL		355.954.891	
	01	Libre		355.954.891	
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		154.099	
	10	Ingresos por Percibir		154.099	
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	
		GASTOS		769.198.606	
21		GASTOS EN PERSONAL	02,04	151.108.521	
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,05	43.423.031	
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		375.799.466	
	01	Prestaciones Previsionales		255.177.138	
	010	Subsidios de Reposo Preventivo		23.387	
	011	Subsidios de Enfermedad y Medicina Curativa		246.172.991	
	013	Subsidios de Reposo Maternal, Artículo 196 Código del Trabajo		8.980.760	
	02	Prestaciones de Asistencia Social		120.622.328	
	005	Subsidios de Reposo Maternal y Cuidado del Niño		120.622.328	
	24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		196.620.643
		01	Al Sector Privado	06	171.578.479
		003	Programa Nacional de Alimentación Complementaria	07	43.357.288
004		Programa Nacional de Inmunizaciones	20	101.101.512	
007		Programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor		27.119.679	
02		Al Gobierno Central		13.320.719	
	001	Servicio de Salud Arica		2.104.957	

	002	Servicio de Salud Iquique		398.563
	003	Servicio de Salud Antofagasta		753.192
	004	Servicio de Salud Atacama		263.189
	005	Servicio de Salud Coquimbo		919.786
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		379.069
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		397.854
	008	Servicio de Salud Aconcagua		122.972
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins		406.859
	010	Servicio de Salud Maule		361.987
	011	Servicio de Salud Ñuble		328.145
	012	Servicio de Salud Concepción		542.868
	013	Servicio de Salud Talcahuano		228.861
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		209.691
	015	Servicio de Salud Arauco		152.329
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		131.942
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		453.428
	018	Servicio de Salud Valdivia		1.072.176
	019	Servicio de Salud Osorno		185.550
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		321.375
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		124.073
	022	Servicio de Salud Magallanes		268.960
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		425.621
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		513.622
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		573.530
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		627.138
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		457.916
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		415.625
	039	Centro de Referencia de Salud de Maipú		42.111
	042	Servicio de Salud Chiloé		134.490
	050	Subsidio de Enfermedad y Medicina Curativa Sector Público	08	2.840
	03	A Otras Entidades Públicas		6.926.201
	299	Programas Especiales, Atención Primaria	21	3.698.206
	397	Programa de Enfermedades Emergentes		2.633.072
	421	Fondo Nacional de Investigación y Desarrollo en Salud	09	594.923
	07	A Organismos Internacionales		4.795.244
	001	Organismos Internacionales		4.795.244
25		INTEGROS AL FISCO		1.951.624
	99	Otros Integros al Fisco		1.951.624
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		293.500
	01	Devoluciones		146.750
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		146.750
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.811
	04	Mobiliario y Otros		1.811

34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

Glosas:

- 01 Dotación máxima de vehículos 168
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
 - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
 - N° de cargos 5.123
 - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
 - N° de horas semanales 1.243
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 2.296.772
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.290.730
 - En el Exterior, en Miles de \$ 57.821
 - d) Convenios con personas naturales
 - d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
 - N° de personas 161
 - Miles de \$ 4.209.922
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 89
 - Miles de \$ 1.493.332
- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 552.046
- 04 Incluye hasta \$274.954 miles, para gastos en personal, para la contratación de hasta 17 personas. Estos recursos se destinarán a la implementación de la Agencia Nacional del Cáncer, Oficina del Fondo Nacional del Cáncer y la Unidad de Coordinación de Drogas de Alto Costo. Esta Unidad será la responsable de apoyar el trabajo de la Comisión Técnica Asesora de Drogas Oncológicas de Alto Costo.
La Agencia Nacional del cáncer deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, la cantidad de médicos especialista contratados, en particular internistas u oncólogos, desagregado por cada servicio de salud, incluido el valor pagado por cada uno. Asimismo, ambos órganos públicos deberán reportar cualquier cambio en su composición.
- 05 Incluye \$573.258 miles para acciones ligadas al Programa Elige Vivir Sano.
- 06 La Subsecretaría de Salud Pública, informará al 30 de junio de 2024 a la Dirección de Presupuestos, el detalle del gasto administrativo que hubiere ejecutado en el marco del Programa de Alimentación Complementaria (PNAC) y del programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor (PACAM).
Para dar cumplimiento a esta glosa, la Dirección de Presupuestos remitirá mediante oficio, antes del 31 de marzo de 2024, el formato y contenido que deberá ser reportado.
La Subsecretaría de Salud Pública, deberá informar a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, la cantidad de personas adultas mayores que reciben el programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor (PACAM), distinguiendo por centros de atención de salud, regiones y edad de la persona receptora. En todo caso, la Subsecretaría, en conjunto con la información que le provea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, podrá generar convenios con el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) para evaluar constantemente el formato u otros requerimientos de los usuarios de este, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

- 07 Con cargo a estos recursos se financiarán actividades de apoyo nutricional de tipo preventivo y de recuperación a través de establecimientos de la red de Atención Primaria de Salud (APS), y en aquellos establecimientos del extrasistema que cuenten con convenio vigente con el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. La Subsecretaría de Salud Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Familia, Adulto Mayor, Infancia y Adolescencia, y Discapacidad del Senado, y a la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, 30 días después del trimestre respectivo, del estado de avance de la implementación del Programa, con información desagregada a nivel regional.
- 08 Con cargo a estos recursos se financiarán los gastos por licencias médicas de servicios del sector público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.196 de 1982 y del artículo 153 del DFL N° 1 de 2006 del Ministerio de Salud. Esta asignación será excedible, y deberá regularizarse presupuestariamente por decreto del Ministro de Hacienda en forma trimestral, y para el último trimestre a más tardar en noviembre, sin que les sean aplicables a dichos decretos las restricciones del inciso segundo del art. 26 del DL 1263 de 1975, del Ministerio de Hacienda.
- 09 Estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos de investigación científica y tecnológicas en salud, incluyendo \$71.656 miles asociados al Programa Elige Vivir Sano, conforme al convenio que se suscriba con la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.
- 10 Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la planificación de salud pública y vigilancia sanitaria para el año 2024, detallando específicamente los recursos asignados a cada región del país, las prioridades en Salud Pública para el año 2024 y las metas. Asimismo, informará acerca de los convenios suscritos entre el Ministerio y los gobiernos regionales. Especial mención deberá hacerse de la situación de los rellenos sanitarios existentes en el país y las medidas de corto, mediano y largo plazo para enfrentar los vertederos ilegales y los rellenos sanitarios cuya vida útil ya se ha cumplido o está próxima a cumplirse. La Subsecretaría de Salud Pública informará también, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del total de los recursos que se destinen a las actividades de prevención y rehabilitación de drogas, programas de cesación tabáquica, planes de prevención de cáncer y de obesidad y del Plan Nacional de prevención y tratamiento del VIH/Sida.
- 11 La Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo de 2024, los recursos presupuestados a cada SEREMI de Salud, especificando:
1. Dotación máxima de vehículos
 2. Gasto en Personal:
 - a) Dotación máxima de personal conforme al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, número de cargos; dotación máxima de personal de la ley N° 19.664 (personal diurno), número de horas semanales;
 - b) Horas extraordinarias año;
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos en territorio nacional y en el exterior;
 - d) Convenios con personas naturales, y
 - e) Autorización máxima para cumplimiento del artículo septuagésimo tercero de la ley N°19.882, Asignación de Funciones Críticas.
 3. Gastos en bienes y servicios de consumo.
 4. Adquisición de activos no financieros (mobiliario y otros, máquinas y equipos, programas informáticos).
 5. Transferencias de capital al sector privado, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos o a otra institución pública.

- 12 Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Salud Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el cronograma de inversiones, metas y objetivos asociados a los siguientes programas: Tenencia Responsable de Mascotas, Programa Nacional de Prevención del Suicidio, y Vigilancia y Control del Consumo de Tabaco en la Salud de la Población. Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión sobre el estado de ejecución de estos recursos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.
- 13 Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se especifique los recursos destinados al funcionamiento de las COMPIN durante el año 2024, acompañando las metas de gestión para las mismas. Además, deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de su grado de cumplimiento.
- 14 Semestralmente la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de los montos destinados regionalmente al Fondo de Auxilio Extraordinario y sus incrementos.
- 15 Semestralmente, treinta días después del semestre calendario respectivo, la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados sobre los avances en la investigación y coordinación interinstitucional acerca de la presencia e impactos en la salud de la población de disruptores endocrinos.
- 16 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, 30 días después del semestre respectivo, respecto de la adquisición de preservativos masculinos y femeninos, indicando el monto de los recursos destinados a tales efectos, el número de unidades adquiridas y el número de unidades distribuidas por cada Servicio de Salud, desagregadas por género.
- 17 La Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2024, el detalle del gasto efectuado durante el año 2023 en el Departamento de Estadísticas e Información en Salud (DEIS). A su vez, con la misma periodicidad, informará:
 - a) Respecto de la planificación del gasto para el ejercicio presupuestario vigente, incluyendo los recursos asociados a los Subtítulos 21, 22 y 29.
 - b) Los objetivos, metas e indicadores asociados al Departamento.
 - c) La cantidad de funcionarios, su profesión, las funciones que desempeñan, los programas de capacitación en que han participado en el año 2023 y respecto de los que se adscribirán para el año 2024, y su calidad jurídica diferenciada por sexo.Asimismo, dicha Subsecretaría deberá dar cuenta trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, del avance presupuestario por subtítulo de gasto y del cumplimiento de metas asociadas al DEIS.
- 18 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las acciones destinadas a cumplir los objetivos de la Política Nacional de Cuidado.
- 19 Se informará anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, treinta días después del período respectivo, acerca de los recursos invertidos en políticas públicas para el tratamiento de niños, niñas, adolescentes y personas adultas, que están diagnosticados con Trastorno del Espectro Autista. La información será provista con datos desagregados por regiones.

- 20 Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre la ejecución de este Programa durante el año 2023, en el que se deberá informar detalladamente la cobertura alcanzada en cada vacunación, la extensión de tiempo que cada una tuvo, los costos de adquisición de las vacunas, cantidad de vacunas compradas en cada caso, fechas en las que se adquirieron y los proveedores favorecidos, adjuntando un cuadro comparativo con, al menos, los tres años anteriores. Junto con lo anterior, se deberá informar el Plan de Vacunación para el año 2024 con sus metas de cobertura y el plan de compras asociado a éste, así como el registro de pacientes con efectos adversos a las vacunas y el plan de acompañamiento que se les esté otorgando, incluidas las prestaciones médicas que sean necesarias.
- 21 Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se indique el detalle de los programas comunales y del programa Elige Vivir Sano, y el instrumento mediante el cual se han aprobado formalmente, incluyendo información de costos y resultados asociados al tratamiento médico, quirúrgico, nutricional, psicológico y kinesiológico de los y las afectadas u otras intervenciones realizadas para el restablecimiento de la salud física y/o mental de quienes padecen esta condición; y de costo y beneficios asociados a la cirugía bariátrica y la abdominoplastia en mujeres con paridad completa y con complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o "en delantal". Semestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, metas y resultados de las actividades desarrolladas para la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad en niños y niñas y en mujeres y hombres adultos. En caso de no haber desarrollado algunas de estas acciones lo informará así expresamente. Asimismo, deberá informar el presupuesto, ejecución y resultados de programas de fomento en el consumo de alimentación saludable en niños, niñas y adolescentes. Además, se deberá informar la manera en que se define la asignación de los recursos reservados para ellos, los criterios de distribución y las metas y mecanismos de evaluación definidos para el periodo 2024. Del mismo modo, la Subsecretaría de Salud Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas en virtud de esta asignación.
- 22 La Subsecretaría de Salud Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de los recursos y estado de avance del nuevo Hospital Carlos Van Buren en Valparaíso. Asimismo, informará sobre los proyectos y avances de otros establecimientos de salud de la región."
- 23 Antes del 31 de marzo 2024 o durante el primer trimestre de 2024 la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la disponibilidad de recursos para aumentar la dotación de médicos oncólogos e internistas para aumentar la extensión horaria del Centro Oncológico por parte el Servicio de Salud de Valdivia.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES(01,04,05,06,11,12,13,14,15,16,18,19,21,22)

Partida : 16

Capítulo : 10

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		383.620.656
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		22.664.512
	02	Del Gobierno Central		22.664.512
	001	Fondo Nacional de Salud		397.251
	002	Sistema de Protección Integral a la Infancia		17.021.179
	004	Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil		5.246.072
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		135.719
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		99.203
	99	Otros		36.516
09		APORTE FISCAL		260.101.258
	01	Libre		260.101.258
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		100.719.157
	02	Del Gobierno Central		100.719.157
	001	IVA Concesiones Hospitalarias		100.719.157
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		383.620.656
21		GASTOS EN PERSONAL	02	23.203.228
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	68.213.093
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		52.585.233
	01	Al Sector Privado		17.021.179
	011	Programa de Apoyo al Recién Nacido	07	17.021.179
	02	Al Gobierno Central		496.202
	300	Dirección General de Concesiones		496.202
	03	A Otras Entidades Públicas		35.067.852
	396	Programa Campaña de Invierno	08	6.389.408
	400	Atención Primaria, Ley N° 20.645 Trato Usuario	17	17.198.630
	429	Hospital Digital	09,23	9.866.132
	430	Pañales para adulto mayor y personas en situación de discapacidad	10	1.613.681
	431	Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil	20	1
25		INTEGROS AL FISCO		99.209
	99	Otros Integros al Fisco		99.209
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		234.273.812
	01	Al Sector Privado		234.273.812
	003	Reintegro Crédito IVA Concesiones		100.719.157
	004	Subsidio Fijo a la Construcción		104.449.296

	005	Subsidio Fijo Equipamiento	22.171.380
	006	Subsidio Fijo al Mobiliario no Clínico	541.549
	007	Modificación Contratos Concesiones	6.392.430
34		SERVICIO DE LA DEUDA	10
	07	Deuda Flotante	10
35		SALDO FINAL DE CAJA	5.246.071

Glosas:

- 01** Dotación máxima de vehículos 2
- 02** Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 484
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 63.624
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 144.957
 - En el Exterior, en Miles de \$ 14.725
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 97
 - Miles de \$ 3.273.428
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 28
 - Miles de \$ 633.058
- 03** Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 27.508
- 04** La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Dirección de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, respecto de las metas, ejecución y seguimiento de programas de atención de población a nivel de comuna en enfermedades crónicas no transmisibles (diabetes, hipertensión, triglicéridos), además de población infantil y adultos con diagnósticos de obesidad, especificando acciones de prevención y tratamiento de la obesidad, cirugías bariátricas practicadas en la población afectada y abdominoplastias practicadas en personas con paridad completa y complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o en delantal. En este último caso se deberá informar asimismo las acciones de acompañamiento y tratamiento psicológico que se estén realizando. En caso de no haberse realizado algunas de esas acciones, señalarlo así expresamente, conjuntamente con la evaluación trimestral de la implementación y ejecución de la iniciativa Fondo de Farmacias (FOFAR). El informe deberá contener también la cantidad de fármacos entregados, el gasto asociado y número de personas beneficiadas. Asimismo, dicha información deberá contener la cantidad de pacientes que se encuentren en lista de espera para las intervenciones quirúrgicas señaladas, indicando tanto la disponibilidad de recursos para cada comuna de procedencia, como la cobertura en su tratamiento complementario una vez que la operación haya sido realizada. El mismo informe se entregará en dicha oportunidad a las dos Cámaras del Congreso Nacional y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, para su debida distribución a los parlamentarios.
- 05** Durante el primer semestre 2024 la Subsecretaría Redes Asistenciales continuará con el estudio de la cartera de servicios y dotaciones estandarizadas de las Direcciones de Servicios de Salud y de los establecimientos hospitalarios de baja complejidad. Al 30 de junio del año 2024, deberá entregar su propuesta en informe al Ministro de Salud y a la Dirección de Presupuestos y, conjuntamente, con el Fondo Nacional de Salud, el presupuesto de transferencias para su financiamiento.

- 06 A más tardar el 30 de enero de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales junto la Dirección de Presupuestos firmarán un convenio de colaboración para el envío de información sobre sistemas de costeo de la actividad asistencial por establecimiento. En dicho convenio se establecerán los plazos y contenidos de la información señalada precedentemente.
- 07 El programa se ejecutará mediante los convenios que se suscriban entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos y se destinarán hasta \$92.561 miles para solventar gastos de operación y administración, incluidos los de personal, por concepto de ejecución del programa. Incluye 3 honorarios por hasta \$52.837 miles. El Ministerio de Salud deberá publicar y actualizar en su página web el detalle de los fondos asignados mediante estos convenios, las acciones que se realizarán con ellos, las características de los beneficiarios y los resultados obtenidos en términos de los objetivos planteados.
- 08 Estos recursos se transferirán a los Servicios de Salud correspondientes, y a los Establecimientos de los capítulos 51 y 52 de esta Partida, conforme a los convenios de ejecución de actividades, acciones o programas que suscriba la Subsecretaría de Redes Asistenciales con las referidas entidades, en los cuales se especificarán las metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa. El Ministerio de Salud deberá publicar trimestralmente en su página web detalle de los fondos asignados mediante estos convenios, las metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación, y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa. Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta detallada de la ejecución de este Programa durante el año 2023, informando curva de consultas, hospitalizaciones y fallecimientos por enfermedades respiratorias, cobertura mensual de la vacunación de la Campaña de Influenza, y cuadros comparativos con, al menos, los tres años anteriores. Al 31 de julio de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a dicha Comisión un informe de similar contenido con la descripción de la ejecución del programa durante el primer semestre del mismo año. Con todo, en el año 2024, desde que el Ministerio de Salud declare el inicio de la Campaña de Invierno hasta su cierre, deberá mantener en su página web institucional la información en línea, semana a semana, de las consultas, hospitalizaciones y fallecimientos por enfermedades respiratorias, desglosada por tramos etarios y sexo de los pacientes.
- 09 Estos recursos se destinarán a la implementación del Modelo de Atención Digital, habilitando un conjunto de servicios informáticos para desarrollar el Hospital Digital, que operará en horario continuado. Incluye \$473.509 miles para gastos en personal, para la contratación de hasta 28 personas y \$523.213 miles para bienes y servicios de consumo. La Subsecretaría de Redes Asistenciales podrá celebrar los convenios necesarios para materializar la atención de pacientes. La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, un informe que contenga a lo menos el detalle de la ejecución de los recursos desagregado en los distintos conceptos de gasto, los fondos asignados mediante convenios, la cantidad de prestaciones realizadas por especialidad con la caracterización de los beneficiarios y los resultados obtenidos. Adicionalmente a lo anterior, se incluyen \$124.050 miles para contratar personal a Honorarios asociado a la implementación de la Oficina Comité Oncológico y Telecomité en el marco de la Ley Nacional del Cáncer.

- 10 Estos recursos se destinarán a la adquisición de pañales, que se distribuirán a la Atención Primaria a través de los Servicios de Salud, para adultos mayores y personas en situación de discapacidad que se encuentren diagnosticadas con algún tipo de incontinencia. Para la adquisición de estos pañales se podrá convenir o contratar centralizadamente utilizando los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios. También se podrá realizar convenios con instituciones sin fines de lucro, conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley, y organismos del Gobierno Central, cuyos recursos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.
- 11 El MINSAL deberá entregar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe en detalle sobre el estado de avance de las cinco metas para el Mejoramiento de Centros de Salud Intercultural Mapuche y el Fortalecimiento de Centros de Salud Regional de la Región de la Araucanía, objetivos del Eje Salud del Plan Araucanía. Asimismo, entregará un informe en detalle del estado de avance del compromiso ministerial sobre el diseño y habilitación en el Hospital Regional de Temuco, de un acelerador lineal y otros equipamientos, para el futuro Centro Oncológico en La Araucanía.
- 12 Antes del 31 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe con las metas en materia de Acreditación de Prestadores Institucionales Públicos y sobre la dictación de los estándares de calidad aplicables en dichos procesos. Además, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe que dé cuenta del estado de avance y la cantidad de establecimientos públicos de salud acreditados, en proceso de acreditación y la etapa en que dicho proceso se encuentre.
- 13 Antes del 31 de enero de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre los recursos, metas y objetivos comprometidos con los Recursos de Expansión en Programa de Atención Primaria, Secundaria y Terciaria de Salud. Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión, dentro de los sesenta días siguientes al término del período respectivo, sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.
- 14 Antes del 31 de enero de 2024, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el cronograma de inversiones, metas y objetivos comprometidos, asociado a los siguientes programas: Camas Sociosanitarias; Centro Diurno de Apoyo a Personas con Demencia; Fondo de Farmacia para Enfermedades No Transmisibles en Atención Primaria; Más Adultos Mayores Autovalentes; Mejoramiento de Acceso a la Atención Odontológica; Tamizaje Auditivo Universal y Rehabilitación Integral para Disminuir la Discapacidad Auditiva; Programa Odontológico Integral; Programa Preventivo en Salud Bucal - Sembrando Sonrisas; Refuerzo Atención de Urgencia Hospitalaria y Prehospitalaria; Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución (SAR); Vida Sana Intervención en Factores de Riesgo de Enfermedades Crónicas en Niños, Adolescentes, Adultos y Mujeres Post Parto; Programa de Fortalecimiento de la Medicina Familiar en APS; Hospitalización Domiciliaria; AUGE Expansión en Atención Secundaria y Terciaria; Rehabilitación; Aumento de la Resolutividad de la Atención de Especialidad en Salud Mental en COSAM; Coordinación Nacional de Procuramiento y Trasplante de órganos; Recursos de Expansión en Programa Atención Primaria de Salud; y Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOSF. Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.
- 15 Durante el primer semestre de 2024 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del funcionamiento y recursos destinados al Centro de Referencia de Oncohematología de la Región de los Ríos.

- 16 Se deberá informar semestralmente la implementación de la ley N° 21.106.
- 17 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los fondos asignados y el estado de ejecución de estos recursos, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución, así como las instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas. Asimismo, deberá informar sobre la evolución de los fondos dedicados a la salud dental.
- 18 Durante el mes de marzo de 2024, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la ejecución y resultados del Programa Elige Vivir Sano, incluyendo información de costos y resultados asociados al tratamiento médico, quirúrgico, nutricional, psicológico y kinesiológico de los y las afectadas u otras intervenciones realizadas para el restablecimiento de la salud física y/o mental de quienes padecen esta condición; y de costo y beneficios asociados a la cirugía bariátrica y la abdominoplastia en mujeres con paridad completa y con complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o "en delantal". Semestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, metas y resultados de las actividades desarrolladas para la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad en niños y niñas y en mujeres y hombres adultos. En caso de no haber desarrollado algunas de estas acciones lo informará así expresamente. Asimismo, deberá informar el presupuesto, ejecución y resultados de programas de fomento en el consumo de alimentación saludable en niños, niñas y adolescentes.
- 19 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, una evaluación sobre el funcionamiento del sistema de reserva de atenciones médicas vía telefónica, destacando sus principales falencias y necesidades presupuestarias.
- 20 Estos recursos se destinarán al financiamiento del Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil (PASMI). Mediante convenio que se suscribirá entre el Ministerio de Salud, FONASA y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se ejecutará el Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil (PASMI). Estos recursos se transferirán mediante convenios y/o resoluciones que se suscriban entre los Servicios de Salud y las entidades administradoras de salud municipal y dependientes de Servicios de Salud. La transferencia será conforme a los convenios suscritos para el Programa de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud (PRAPS); destinados a la ejecución de actividades, metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa. La rendición de cuentas de los recursos se deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, mediante su plataforma informática conforme a lo establecido a la Resolución N° 30/2015 de la Contraloría General de la República.

- 21** La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del total de los recursos que se destinen a las actividades de prevención del cáncer en el nuevo Hospital de Ovalle de la Región de Coquimbo, así como del traslado de pacientes con cáncer a dicho recinto, que se efectúen directamente por la Subsecretaría de Redes Asistenciales y por el Servicio de Salud respectivo, o bien por el municipio y otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro. La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará también, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de los exámenes preventivos -entre otros de mama, de próstata y de diabetes- que se efectúen directamente por la Subsecretaría de Redes Asistenciales y por los Servicios de Salud, o bien por las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro. Durante el primer trimestre del año 2024 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá financiar la contratación de médicos geriatras por parte del Servicio de Salud de Valdivia. Durante el primer trimestre del año 2024 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá aportar al financiamiento de las casas de acogida que albergan a pacientes provenientes de las regiones del sur del país, que se atienden en el Hospital Base de Valdivia. Durante el primer trimestre del año 2024 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá aportar al financiamiento de la estadía de los pacientes oncológicos provenientes de distintas regiones del país, que deben atenderse en recintos hospitalarios de la Región Metropolitana.
- 22** La Subsecretaria de Redes Asistenciales debe informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos al 31 de marzo de 2024 sobre los recursos asignados para el Programa de Biopolímeros en personas trans.
- 23** La Subsecretaria de Redes Asistenciales informará trimestralmente a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad de prestaciones realizadas en el marco del programa saludablemente, detallando la cantidad de prestaciones realizadas a funcionarios y funcionarias por servicio de salud.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**MINISTERIO DE SALUD**

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

INVERSIÓN SECTORIAL DE SALUD(01,03,04,05,06,09,10)

Partida : 16

Capítulo : 10

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		723.945.371
		APORTE FISCAL		713.130.823
	01	Libre		712.502.350
	03	Servicio de la Deuda Externa		628.473
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10.814.538
	06	Por Anticipos a Contratistas		10.814.538
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		723.945.371
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	03	Vehículos		1
	05	Máquinas y Equipos	02,08	1
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		544.428.090
	02	Proyectos	07	544.428.090
32		PRÉSTAMOS		1
	06	Por Anticipos a Contratistas		1
	001	Anticipo Contratista		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		628.473
	02	Amortización Deuda Externa		600.978
	04	Intereses Deuda Externa		27.495
35		SALDO FINAL DE CAJA		178.888.805

Glosas:

- 01** Incluye hasta \$6.200.000 miles para la adquisición de equipos, equipamientos médicos y renovación de infraestructura para el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, que serán determinadas mediante un convenio firmado entre el Ministerio de Salud - Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Universidad de Chile.
- 02** Incluye \$21.263.249 miles destinados a la reposición de equipamiento asociado al Plan Nacional del Cáncer.

- 03 Antes del 31 de enero de 2024, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el listado de obras de inversión presupuestado por región, a nivel consolidado y por Servicios de Salud, y el cronograma de dichas inversiones para ejecutar en el 2024, especificando si son obras nuevas o de arrastre, identificando si corresponden a obras de Atención Primaria, inversiones de reconstrucción post terremoto/maremoto de febrero de 2010, y otras, indicando, además, si existe retardo o retraso en las fechas de comienzo o entrega de obras, si serán concesionadas o no, y el costo de cada obra. También deberá informar el estado de avance en el diseño y construcción del nuevo Hospital en la comuna de Diego de Almagro en la Región de Atacama. Además, durante el año 2024, el Ministerio de Salud deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre el avance trimestral en la inversión pública en salud, que igualmente incluya los recursos destinados a la adquisición de activos no financieros (Subtítulo 29). Para el Subtítulo 31, tanto la información a presentar el 31 de enero de 2024 sobre listado de proyectos y cronograma de inversión comprometido, como la información trimestral sobre el estado de avance y ejecución de estos recursos, debe ser presentada a nivel regional, identificando cada obra y su respectivo estado de avance, tanto físico como en términos de recursos financieros devengados, separando entre proyectos de Atención Primaria y otros. Asimismo, informará respecto de los recursos destinados para el diseño y construcción de los siguientes recintos en la Región de Atacama: Centro Oncológico en la comuna de Copiapó, del Centro de Tratamiento y Rehabilitación del consumo de drogas, del Centro de Diálisis en la comuna de Chañaral y del nuevo CESFAM en la comuna de Tierra Amarilla.
- Junto al Plan de Inversiones indicado, el Ministerio deberá informar los criterios epidemiológicos y los estudios de demanda que motivan la selección de los lugares para llevar a cabo los proyectos. Además, deberá informar sobre el Plan de Concesiones, el estado de ejecución de cada proyecto, los estudios de preinversión en curso y las metas y compromisos para el año 2024.
- La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de los proyectos de inversión destinados a aumentar la cantidad de especialistas para destinar a las regiones fuera de la Región Metropolitana, los proyectos cuyo fin sea la disminución de las listas de espera y los especialistas destinados a la atención primaria.
- La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado el estado de avance en el diseño y construcción de los proyectos de inversión de la Región de los Ríos: Barrios Bajos, Consultorio Externo Valdivia, Consultorio Adosado Especialidades La Unión y SAR Futrono. Así como también los proyectos de Hospitales de Paillaco, Panguipulli, Mariquina y Valdivia.
- 04 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, respecto de los proyectos hospitalarios en las zonas señaladas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980, ya sea que se encuentren en etapa pre-inversional, diseño o ejecución, estableciendo de manera detallada sus grados de avance, presupuesto asignado y población beneficiada.
- 05 Trimestralmente, la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, de la situación, construcción, implementación y estado de avance de los Centros Oncológicos Regionales en las zonas del país definidas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980. Asimismo, informará respecto del estado de implementación de la Unidad de Hemodinamia en el Hospital Regional de Coyhaique.

- 06 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la situación actualizada de las Postas de Salud Rural, SAR, CECOSF, CESFAM y hospitales que hayan presentado término anticipado de contrato durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 tanto para su diseño como para su ejecución de obras, según corresponda. Asimismo, informará las causales del respectivo término, las empresas involucradas, y si estas poseen otros contratos con el Estado en cualquiera de sus sectores. Adicionalmente, deberá informar las medidas de contingencia aplicadas para dar continuidad a estos proyectos, la inversión adicional que involucran y la reprogramación para el término, entrega y puesta en marcha de los recintos.
- 07 Antes del 31 de enero de 2024 el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la forma y cantidad de presupuestos que se implementa en un nuevo centro oncológico transitorio para la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, así como informar acerca del estado de avance en el diseño y construcción en este.
- 08 Durante los meses de marzo y agosto de 2024 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados acerca de la parte del presupuesto que se destina a la evaluación, preparación y/o implementación de un angiografo para el Hospital de Coyhaique en la Región de Aysén. Asimismo, informará detalladamente el estado actual de la adquisición del angiografo para Aysén, entregará información sobre las medidas concretas que se han planificado o implementado con miras a la adquisición del angiografo, e informará cualquier cambio significativo que se haya decidido en este proceso. Finalmente, informará acerca de la evaluación del impacto generado por el retraso de la adquisición del angiografo en la población de la Región de Aysén.
- 09 La Subsecretaria de Redes Asistenciales asistirá de forma presencial a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y Diputadas en la semana que comienza el lunes 08 de enero de 2024, para presentar el plan de inversión para el año 2024 de nueva infraestructura, proyectos de arrastre y rehabilitación de infraestructura relativa a COSAM y otra infraestructura para incrementar la cobertura de atención en salud mental.
- 10 La Subsecretaria de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el lunes 08 de enero de 2024, el plan de inversión para el año 2024 de nueva infraestructura, proyectos de arrastre y rehabilitación de infraestructura relativa a COSAM.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SALUD(01,04,05,06,07,08,09)

Partida : 16

Capítulo : 11

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		18.218.934
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		180.220
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		172.524
	99	Otros		7.696
09		APORTE FISCAL		18.038.684
	01	Libre		17.405.146
	02	Servicio de la Deuda Interna		633.538
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		18.218.934
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.226.250
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.186.429
25		INTEGROS AL FISCO		172.707
	01	Impuestos		171
	99	Otros Integros al Fisco		172.536
34		SERVICIO DE LA DEUDA		633.548
	01	Amortización Deuda Interna		347.379
	03	Intereses Deuda Interna		286.159
	07	Deuda Flotante		10

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	328
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	33.848
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	94.813
	- En el Exterior, en Miles de \$	3.010
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	9
	- Miles de \$	206.925

Incluye recursos para contratar transitoriamente hasta 7 personas por 12 meses, para desempeñarse en la Comisión Liquidadora por un monto total de \$149.768 miles.

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$
- 04 Según lo dispuesto en la Ley N° 20.261, los profesionales que aprueben o hubiesen aprobado el examen único nacional de conocimientos de medicina, habrán revalidado automáticamente su título profesional de médico cirujano, sin necesitar cumplir ningún otro requisito para este efecto. La aprobación de dicho examen habilitará a los profesionales para ejercer la profesión, tanto en el sistema público de salud, así como el sector privado.
La aprobación del examen antedicho, eximirá los profesionales de la obligación de realizar el procedimiento de revalidación señalado en el Artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2007, del Ministerio de Educación.
- 05 La Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre los rechazos o postergaciones de horas médicas en Isapres y clínicas con prestaciones Fonasa, con el fin de cuantificar la cantidad de horas adjudicadas que se pierden por la no asistencia de los pacientes a las horas asignadas, desagregadas por tipo de establecimiento, comuna y Servicio de Salud.
- 06 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre las repercusiones y avances en la aplicación del Decreto N° 65, de 2015, del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto Supremo N° 8, de 2013, de los Ministerios de Salud y de Educación.
- 07 La Superintendencia de Salud informará, en un plazo no mayor a seis meses desde el comienzo de la ejecución presupuestaria, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre los avances alcanzados en la ampliación de la autorización a Conacem en la inscripción en el registro de prestadores para especialidades y subespecialidades médicas.
- 08 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, de las denuncias recibidas por concepto de rechazo o denegación de atención en los hospitales del Sistema Público de Salud. Asimismo, deberá informar la cantidad de denuncias recibidas, tramitadas y falladas contra prestadores institucionales de salud, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.394, que prohíbe condicionar la atención de salud al otorgamiento de cheques o dinero en efectivo. El informe incluirá el monto de las multas cursadas y enteradas. De la misma manera, deberá informar todas las fiscalizaciones y reclamos que se hayan ingresado y resuelto en el trimestre anterior, y que digan relación con las infracciones a la mencionada ley, a la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, y con las obligaciones y deberes de las instituciones de salud previsual, Fondo Nacional de Salud y prestadores de salud, con especial mención a las que se hayan pronunciado con ocasión de los artículos 134 bis incisos penúltimo y final, 141, 141 bis, 173 incisos séptimo y octavo y 173 bis, todos del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- 09 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre las entidades acreditadoras autorizadas por dicha Superintendencia, aportando los datos correspondientes a los mecanismos de supervisión, sanciones efectivas y eventuales conflictos de interés entre las entidades registradas y las instituciones prestadoras de salud. Asimismo, el informe contendrá los ítems que son evaluados en relación a la calidad de atención.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**MINISTERIO DE SALUD**

SERVICIO DE SALUD ARICA Y PARINACOTA

SERVICIO DE SALUD ARICA Y PARINACOTA(01,04)

Partida : 16

Capítulo : 20

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		145.136.875
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		142.032.387
	02	Del Gobierno Central		142.032.387
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		42.979.436
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		18.898.270
	010	Subsecretaría de Salud Pública		2.104.957
	014	Hospital Doctor Juan Noé		78.049.714
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		14.041
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.284.587
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		606.959
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		463.771
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		7.111
	99	Otros		136.077
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		198.891
	10	Ingresos por Percibir		198.891
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		145.136.875
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.298.813
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.026.764
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		4.624
	02	Prestaciones de Asistencia Social		4.614
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.614
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		39.654.388
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		39.654.386
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		39.654.386
25		INTEGROS AL FISCO		463.781
	99	Otros Integros al Fisco		463.781
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		89.688.493

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos		28
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		1.815
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		15.851
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		94
	- N° de horas semanales		2.632
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 330.		
	b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
	b1) Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		749.966
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		2.834.616
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		359
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		257
	c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		103.355
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		66.334
	e) Convenios con personas naturales		
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		2
	- Miles de \$		20.599
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		15
	- Miles de \$		291.779
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		6
	- Miles de \$		65.206
	g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		
	- N° de personas		24
	- Miles de \$		37.567
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estimulo:		
	- Miles de \$		4.034.774
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estimulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.		

- 03** Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
- Miles de \$ 118.592
- 04** El Servicio informará, trimestralmente, a las Comisiones de Salud de la Cámara
de Diputados y del Senado su ejecución presupuestaria y la nómina de su
personal, con indicación de su remuneración y calificación profesional.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD TARAPACÁ

SERVICIO DE SALUD TARAPACÁ(01)

Partida : 16

Capítulo : 21

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		234.148.250
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		229.145.966
	02	Del Gobierno Central		229.145.966
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		67.311.993
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		73.567.996
	010	Subsecretaría de Salud Pública		398.563
	014	Hospital de Iquique		87.867.404
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		18.217
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.776.791
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.616.908
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.071.252
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		24.943
	99	Otros		520.713
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		590.358
	10	Ingresos por Percibir		590.358
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		234.148.250
21		GASTOS EN PERSONAL	02	25.532.587
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.269.100
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		5.996
	02	Prestaciones de Asistencia Social		5.986
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.986
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		65.393.337
	01	Al Sector Privado		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		65.393.336
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		65.393.336
25		INTEGROS AL FISCO		1.071.262
	99	Otros Integros al Fisco		1.071.262
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

35	SALDO FINAL DE CAJA	140.875.956
----	---------------------	-------------

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	36
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. - N° de cargos	3.212
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) - N° de horas semanales	22.627
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) - N° de cargos - N° de horas semanales	193 5.404
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 634.	
	b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
	b1) Horas Extraordinarias año - Miles de \$	1.574.630
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. - Miles de \$ - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	7.707.666 1.090 338
	c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. - Miles de \$	152.701
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	96.407
	e) Convenios con personas naturales	
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: - N° de personas - Miles de \$	37 607.565
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: - N° de contratos - Miles de \$	121 2.179.771
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: - N° de personas - Miles de \$	6 47.270
	g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: - N° de personas - Miles de \$	28 40.893
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
	h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: - Miles de \$	6.145.277
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

- Miles de \$

139.613

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA

SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA(01)

Partida : 16

Capítulo : 22

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		334.593.216
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		328.296.790
	02	Del Gobierno Central		328.296.790
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		77.819.878
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		56.289.416
	010	Subsecretaría de Salud Pública		753.192
	014	Hospital de Antofagasta		138.175.320
	015	Hospital de Calama		55.258.974
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		37.010
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.814.892
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.674.138
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.172.038
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		5.880
	99	Otros		496.220
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		770.376
	10	Ingresos por Percibir		770.376
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		334.593.216
21		GASTOS EN PERSONAL	02	35.109.396
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04	2.566.900
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		12.171
	02	Prestaciones de Asistencia Social		12.161
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		12.161
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		73.044.171
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		73.044.169
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		73.044.169
25		INTEGROS AL FISCO		2.172.048
	99	Otros Integros al Fisco		2.172.048
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1

34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		221.688.518

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

61

02

Incluye:

- a) Dotación máxima de personal
 - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
 - N° de cargos 4.564
 - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
 - N° de horas semanales 28.930
 - a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)
 - N° de cargos 281
 - N° de horas semanales 7.868

Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.081.
- b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
 - b1) Horas Extraordinarias año
 - Miles de \$ 2.418.161
 - b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
 - Miles de \$ 9.967.703
 - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 2.259
 - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 36
- c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.
 - Miles de \$ 207.536
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 330.596
- e) Convenios con personas naturales
 - e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
 - N° de personas 24
 - Miles de \$ 99.987
 - e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:
 - N° de contratos 105
 - Miles de \$ 4.511.894
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 7
 - Miles de \$ 78.096
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
 - N° de personas 78
 - Miles de \$ 106.666

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
 - Miles de \$ 6.841.958

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03

Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
 - Miles de \$ 238.793

04

Incluye \$17.889.922 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital Doctor Leonardo Guzmán del Servicio de Salud Antofagasta.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD ATACAMA

SERVICIO DE SALUD ATACAMA(01)

Partida : 16

Capítulo : 23

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		173.934.129
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		168.242.746
	02	Del Gobierno Central		168.242.746
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		51.707.930
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		31.159.081
	010	Subsecretaría de Salud Pública		263.189
	014	Hospital Regional de Copiapó		57.687.391
	015	Hospital de Vallenar		27.425.145
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		18.038
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.002.300
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.457.669
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		863.470
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		15.642
	99	Otros		578.557
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		213.366
	10	Ingresos por Percibir		213.366
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		173.934.129
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.826.136
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.086.710
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		5.938
	02	Prestaciones de Asistencia Social		5.928
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.928
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		48.886.683
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		48.886.681
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		48.886.681
25		INTEGROS AL FISCO		867.822
	01	Impuestos		4.342
	99	Otros Integros al Fisco		863.480
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1

	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		105.260.828

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

56

Incluye:

- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 2.342
- a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
- N° de horas semanales 19.833
- a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)
- N° de cargos 126
- N° de horas semanales 3.528
- Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.
- Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 457.
- b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
- b1) Horas Extraordinarias año
- Miles de \$ 2.218.676
- b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- Miles de \$ 3.618.452
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 739
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 89
- c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.
- Miles de \$ 127.873
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 333.733
- e) Convenios con personas naturales
- e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
- N° de personas 20
- Miles de \$ 132.656
- e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:
- N° de contratos 20
- Miles de \$ 408.401
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 7
- Miles de \$ 64.212
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
- N° de personas 58
- Miles de \$ 72.415
- Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 5.511.760
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
- Miles de \$ 142.596

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

SERVICIO DE SALUD COQUIMBO(01)

Partida : 16

Capitulo : 24

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		432.496.310
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		419.884.899
	02	Del Gobierno Central		419.884.899
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		139.610.726
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		56.991.079
	010	Subsecretaría de Salud Pública		919.786
	014	Hospital La Serena		94.401.178
	015	Hospital San Pablo		72.621.105
	016	Hospital Ovalle		55.341.015
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		40.673
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		9.285.800
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.757.505
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.543.916
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.039
	99	Otros		212.550
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.527.423
	10	Ingresos por Percibir		1.527.423
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		432.496.310
21		GASTOS EN PERSONAL	02	42.221.422
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.732.826
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		13.375
	02	Prestaciones de Asistencia Social		13.365
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		13.365
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		131.424.333
	01	Al Sector Privado		2
	395	Prog. Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		131.424.331
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		131.424.331
25		INTEGROS AL FISCO		1.543.926
	99	Otros Integros al Fisco		1.543.926
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1

	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		254.560.416

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

92

Incluye:

- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 6.601
- a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
- N° de horas semanales 41.118
- a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)
- N° de cargos 277
- N° de horas semanales 7.756
- Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.
- Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.658.
- b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
- b1) Horas Extraordinarias año
- Miles de \$ 4.212.449
- b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- Miles de \$ 11.226.553
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 2.653
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 105
- c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.
- Miles de \$ 295.748
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 658.327
- e) Convenios con personas naturales
- e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
- N° de personas 21
- Miles de \$ 134.838
- e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:
- N° de contratos 42
- Miles de \$ 357.587
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 13
- Miles de \$ 135.701
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
- N° de personas 118
- Miles de \$ 157.519
- Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 11.109.901
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
- Miles de \$ 301.238

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO - SAN ANTONIO
SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO - SAN ANTONIO(01,04)

Partida	: 16
Capítulo	: 25
Programa	: 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		315.950.983
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		309.685.329
	02	Del Gobierno Central		309.685.329
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		81.393.757
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		45.831.220
	010	Subsecretaría de Salud Pública		379.069
	014	Hospital Carlos Van Buren		105.569.188
	015	Hospital Doctor Eduardo Pereira		25.783.215
	016	Hospital Claudio Vicuña		50.728.870
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		32.785
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.261.309
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.525.355
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.225.159
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		14.085
	99	Otros		286.111
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		446.195
	10	Ingresos por Percibir		446.195
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		315.950.983
21		GASTOS EN PERSONAL	02	31.973.133
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.444.746
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10.783
	02	Prestaciones de Asistencia Social		10.773
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		10.773
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		73.768.407
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		73.768.405
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		73.768.405
25		INTEGROS AL FISCO		2.225.169
	99	Otros Integros al Fisco		2.225.169
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1

	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		205.528.733

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

67

02

Incluye:

- a) Dotación máxima de personal
 - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
 - N° de cargos 4.875
 - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
 - N° de horas semanales 29.557
 - a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)
 - N° de cargos 315
 - N° de horas semanales 8.820

Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.033.
- b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
 - b1) Horas Extraordinarias año
 - Miles de \$ 3.770.482
 - b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
 - Miles de \$ 7.852.229
 - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 1.430
 - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 258
- c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.
 - Miles de \$ 345.031
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 179.327
- e) Convenios con personas naturales
 - e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
 - N° de personas 27
 - Miles de \$ 266.961
 - e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:
 - N° de contratos 23
 - Miles de \$ 312.053
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 12
 - Miles de \$ 138.680
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
 - N° de personas 104
 - Miles de \$ 146.462

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
 - Miles de \$ 6.569.419

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03

Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
 - Miles de \$ 323.226

04 Se informará trimestralmente el número de casos en lista de espera quirúrgica, su lugar de ingreso y su tiempo de atención. Con todo, se informará dentro del mismo mes la existencia de usuarios en espera de una intervención quirúrgica en el hospital por más de 24 horas, en un lugar que no sea de los destinados a la hospitalización.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**MINISTERIO DE SALUD**

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA(01,04)

Partida : 16

Capítulo : 26

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		507.920.723
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		499.560.584
	02	Del Gobierno Central		499.560.584
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		160.978.973
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		73.804.410
	010	Subsecretaría de Salud Pública		397.854
	014	Hospital Doctor Gustavo Fricke		157.065.172
	015	Hospital de Quillota		72.014.035
	016	Hospital de Quilpué		35.300.130
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		46.935
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.389.986
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.875.938
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.135.596
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		19.070
	99	Otros		721.272
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.047.270
	10	Ingresos por Percibir		1.047.270
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		507.920.723
21		GASTOS EN PERSONAL	02	48.404.393
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.413.079
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		15.436
	02	Prestaciones de Asistencia Social		15.426
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		15.426
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		151.622.759
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		151.622.757
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		151.622.757
25		INTEGROS AL FISCO		3.135.606
	99	Otros Integros al Fisco		3.135.606
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1

	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		301.329.438

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

97

Incluye:

- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 7.415
- a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
- N° de horas semanales 40.447
- a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)
- N° de cargos 687
- N° de horas semanales 19.236
- Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.976.
- b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
- b1) Horas Extraordinarias año
- Miles de \$ 6.818.174
- b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- Miles de \$ 14.773.788
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 2.769
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 484
- c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.
- Miles de \$ 582.447
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 129.438
- e) Convenios con personas naturales
- e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
- N° de personas 65
- Miles de \$ 103.080
- e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:
- N° de contratos 144
- Miles de \$ 1.495.889
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 10
- Miles de \$ 108.555
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
- N° de personas 124
- Miles de \$ 155.873
- Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 11.581.807
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
- Miles de \$ 375.390

04 El Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en el primer semestre del año 2024, el estado del proyecto del Centro de Salud Familiar, junto con el Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad en el sector de Nueva Aurora, de la comuna de Viña del Mar.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA

SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA(01)

Partida : 16

Capítulo : 27

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		170.092.144
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		165.249.799
	02	Del Gobierno Central		165.249.799
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		41.821.682
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		45.573.153
	010	Subsecretaría de Salud Pública		122.972
	014	Hospital San Camilo de San Felipe		45.340.012
	015	Hospital San Juan de Dios de los Andes		32.391.970
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		17.752
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.860.993
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		813.972
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		697.580
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		5.616
	99	Otros		110.776
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		149.618
	10	Ingresos por Percibir		149.618
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		170.092.144
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.946.077
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.309.829
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		5.842
	02	Prestaciones de Asistencia Social		5.832
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.832
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		36.883.822
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		36.883.820
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		36.883.820
25		INTEGROS AL FISCO		697.590
	99	Otros Integros al Fisco		697.590
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1

34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		113.248.972

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos 50

Incluye:

a) Dotación máxima de personal	
a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
- N° de cargos	2.875
a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
- N° de horas semanales	14.795
a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
- N° de cargos	151
- N° de horas semanales	4.228
Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.	
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 574.	
b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1) Horas Extraordinarias año	
- Miles de \$	3.071.766
b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
- Miles de \$	5.556.840
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	729
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	419
c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
- Miles de \$	286.046
d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
- En Territorio Nacional, en Miles de \$	126.754
e) Convenios con personas naturales	
e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
- N° de personas	12
- Miles de \$	130.773
e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
- N° de contratos	63
- Miles de \$	553.292
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	13
- Miles de \$	112.722
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	82
- Miles de \$	109.986
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	2.570.504
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
- Miles de \$	214.061

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD O'HIGGINS

SERVICIO DE SALUD O'HIGGINS(01)

Partida : 16

Capítulo : 28

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		442.364.453
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		433.657.065
	02	Del Gobierno Central		433.657.065
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		160.116.982
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		83.914.935
	010	Subsecretaría de Salud Pública		406.859
	014	Hospital Rancagua		130.948.565
	015	Hospital San Fernando		35.594.645
	016	Hospital Santa Cruz		22.675.069
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		43.701
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.159.469
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.606.511
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.956.042
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		16.990
	99	Otros		633.479
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		897.697
	10	Ingresos por Percibir		897.697
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		442.364.453
21		GASTOS EN PERSONAL	02	37.788.440
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.103.411
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		14.370
	02	Prestaciones de Asistencia Social		14.360
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		14.360
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		149.336.005
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		149.336.003
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		149.336.003
25		INTEGROS AL FISCO		1.956.053
	99	Otros Integros al Fisco		1.956.053
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1

	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		250.166.162

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos 108

Incluye:

- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 6.541
- a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
- N° de horas semanales 33.561
- a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)
- N° de cargos 310
- N° de horas semanales 8.680
- Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 6 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.605.
- b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
- b1) Horas Extraordinarias año
- Miles de \$ 5.618.868
- b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- Miles de \$ 13.108.468
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 3.213
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 42
- c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.
- Miles de \$ 400.818
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 595.234
- e) Convenios con personas naturales
- e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
- N° de personas 40
- Miles de \$ 400.498
- e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:
- N° de contratos 71
- Miles de \$ 1.184.562
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 12
- Miles de \$ 122.550
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
- N° de personas 156
- Miles de \$ 178.015
- Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 10.278.778
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
- Miles de \$ 333.500

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD MAULE

SERVICIO DE SALUD MAULE(01)

Partida : 16

Capitulo : 29

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		620.087.712
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		604.410.379
	02	Del Gobierno Central		604.410.379
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		217.549.944
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		66.181.256
	010	Subsecretaría de Salud Pública		361.987
	014	Hospital Curicó		84.680.300
	015	Hospital Talca		153.295.213
	016	Hospital Linares		49.493.083
	017	Hospital Parral		13.215.201
	018	Hospital Cauquenes		10.934.213
	019	Hospital Constitución		8.699.172
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		53.858
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		10.108.736
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.622.332
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.340.893
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		12.328
	99	Otros		269.111
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.892.397
	10	Ingresos por Percibir		1.892.397
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		620.087.712
21		GASTOS EN PERSONAL	02	52.559.280
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.456.472
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		17.708
	02	Prestaciones de Asistencia Social		17.698
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		17.698
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		207.136.915
	01	Al Sector Privado		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		207.136.914
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		207.136.914
25		INTEGROS AL FISCO		3.340.903
	99	Otros Integros al Fisco		3.340.903

29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		352.576.422

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

138

Incluye:

- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 7.871
- a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
- N° de horas semanales 47.157
- a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)
- N° de cargos 456
- N° de horas semanales 12.768
- Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 6 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.768.
- b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
- b1) Horas Extraordinarias año
- Miles de \$ 6.372.843
- b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- Miles de \$ 12.294.993
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 3.227
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 19
- c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.
- Miles de \$ 508.938
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 597.735
- e) Convenios con personas naturales
- e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
- N° de personas 28
- Miles de \$ 153.375
- e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:
- N° de contratos 62
- Miles de \$ 1.091.982
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 12
- Miles de \$ 146.130
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
- N° de personas 170
- Miles de \$ 213.917
- Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 17.831.021
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
- Miles de \$ 452.306

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD ÑUBLE

SERVICIO DE SALUD ÑUBLE(01)

Partida : 16

Capítulo : 30

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		288.264.400
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		283.563.795
	02	Del Gobierno Central		283.563.795
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		99.696.147
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		56.094.720
	010	Subsecretaría de Salud Pública		328.145
	014	Hospital de Chillán		96.882.871
	015	Hospital de San Carlos		30.561.902
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30.224
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.825.205
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.407.481
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.413.596
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		27.962
	99	Otros		965.923
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		437.685
	10	Ingresos por Percibir		437.685
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		288.264.400
21		GASTOS EN PERSONAL	02	27.822.086
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.887.314
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		9.941
	02	Prestaciones de Asistencia Social		9.931
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.931
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		86.421.659
	01	Al Sector Privado		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		86.421.658
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		86.421.658
25		INTEGROS AL FISCO		1.413.606
	99	Otros Integros al Fisco		1.413.606
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

35	07	Deuda Flotante SALDO FINAL DE CAJA		10 170.709.782
----	----	---------------------------------------	--	-------------------

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

83

02

Incluye:

- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 4.207
- a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
- N° de horas semanales 28.270
- a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)
- N° de cargos 191
- N° de horas semanales 5.348
- Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 885.
- b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
- b1) Horas Extraordinarias año
- Miles de \$ 2.500.490
- b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- Miles de \$ 6.182.435
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 1.508
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 46
- c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.
- Miles de \$ 273.747
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 322.814
- e) Convenios con personas naturales
- e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
- N° de personas 71
- Miles de \$ 696.131
- e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:
- N° de contratos 33
- Miles de \$ 613.229
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 15
- Miles de \$ 112.670
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
- N° de personas 84
- Miles de \$ 105.022
- Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 7.839.954
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03

Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
- Miles de \$ 281.690

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD CONCEPCIÓN

SERVICIO DE SALUD CONCEPCIÓN(01)

Partida : 16

Capítulo : 31

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		412.894.286
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		402.492.786
	02	Del Gobierno Central		402.492.786
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		101.693.699
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		68.179.517
	010	Subsecretaría de Salud Pública		542.868
	014	Hospital Guillermo Grant Benavente		189.683.352
	015	Hospital de Coronel		23.473.539
	016	Hospital de Lota		18.919.801
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		50.942
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.921.241
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.359.698
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.203.670
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		3.314
	99	Otros		1.152.714
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.069.609
	10	Ingresos por Percibir		1.069.609
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		412.894.286
21		GASTOS EN PERSONAL	02	42.687.695
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.187.750
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		16.750
	02	Prestaciones de Asistencia Social		16.740
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		16.740
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		91.903.202
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		91.903.200
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		91.903.200
25		INTEGROS AL FISCO		3.203.680
	99	Otros Integros al Fisco		3.203.680
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1

	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		271.895.197

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

76

Incluye:

- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 6.263
- a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
- N° de horas semanales 39.633
- a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)
- N° de cargos 295
- N° de horas semanales 8.260
- Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.
- Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.113.
- b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
- b1) Horas Extraordinarias año
- Miles de \$ 4.743.415
- b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- Miles de \$ 8.800.686
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 2.283
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 45
- c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.
- Miles de \$ 484.674
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 154.601
- e) Convenios con personas naturales
- e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
- N° de personas 81
- Miles de \$ 824.584
- e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:
- N° de contratos 15
- Miles de \$ 192.540
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 10
- Miles de \$ 100.977
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
- N° de personas 94
- Miles de \$ 137.610

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 10.651.936
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
- Miles de \$ 373.801

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD TALCAHUANO

SERVICIO DE SALUD TALCAHUANO(01)

Partida : 16

Capítulo : 32

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		248.529.147
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		241.257.651
	02	Del Gobierno Central		241.257.651
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		69.380.749
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		28.166.308
	010	Subsecretaría de Salud Pública		228.861
	014	Hospital Higueras		108.561.979
	015	Hospital de Tomé		18.492.936
	016	Hospital de Penco Lirquén		16.426.808
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		27.770
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.802.486
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.857.048
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.738.822
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		90.266
	99	Otros		2.027.960
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		584.182
	10	Ingresos por Percibir		584.182
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		248.529.147
21		GASTOS EN PERSONAL	02	23.840.694
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.897.483
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		9.137
	02	Prestaciones de Asistencia Social		9.127
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.127
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		65.242.018
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		65.242.016
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		65.242.016
25		INTEGROS AL FISCO		1.738.832
	99	Otros Integros al Fisco		1.738.832
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1

	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		155.800.971

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos		47
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		3.336
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		25.366
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		188
	- N° de horas semanales		5.264
	Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 705.		
	b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
	b1) Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		2.019.404
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		4.866.384
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		1.221
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		1
	c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		200.311
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		35.841
	e) Convenios con personas naturales		
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		12
	- Miles de \$		89.775
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		5
	- Miles de \$		72.735
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		10
	- Miles de \$		98.714
	g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		
	- N° de personas		48
	- Miles de \$		75.144
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:		
	- Miles de \$		5.278.173
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.		

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

- Miles de \$

176.183

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD BÍOBÍO

SERVICIO DE SALUD BÍOBÍO(01)

Partida : 16

Capítulo : 33

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		270.003.651
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		264.034.837
	02	Del Gobierno Central		264.034.837
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		82.646.770
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		52.504.875
	010	Subsecretaría de Salud Pública		209.691
	014	Hospital de los Ángeles		128.673.491
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		30.126
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.133.003
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.206.948
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.937.624
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		4.698
	99	Otros		264.626
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		598.727
	10	Ingresos por Percibir		598.727
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		270.003.651
21		GASTOS EN PERSONAL	02	25.263.123
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.069.408
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		9.910
	02	Prestaciones de Asistencia Social		9.900
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.900
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		73.504.928
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		73.504.926
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		73.504.926
25		INTEGROS AL FISCO		1.937.634
	99	Otros Integros al Fisco		1.937.634
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		167.218.636

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos		83
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		3.781
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		25.234
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		173
	- N° de horas semanales		4.844
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 770.		
	b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
	b1) Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		2.766.631
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		5.585.597
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		1.443
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		53
	c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		167.898
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		419.353
	e) Convenios con personas naturales		
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		23
	- Miles de \$		188.387
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		137
	- Miles de \$		2.740.625
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		10
	- Miles de \$		82.119
	g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		
	- N° de personas		74
	- Miles de \$		79.523
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estimulo:		
	- Miles de \$		5.567.297
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estimulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.		

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

- Miles de \$

223.529

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD ARAUCO

SERVICIO DE SALUD ARAUCO(01)

Partida : 16

Capítulo : 34

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		116.251.394
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		114.417.910
	02	Del Gobierno Central		114.417.910
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		30.472.468
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		54.325.090
	010	Subsecretaría de Salud Pública		152.329
	014	Hospital Curanilahue		29.468.013
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		13.235
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		462.742
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.244.103
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		885.704
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		15.025
	99	Otros		343.374
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		113.394
	10	Ingresos por Percibir		113.394
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		116.251.394
21		GASTOS EN PERSONAL	02	13.928.773
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	641.326
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		4.358
	02	Prestaciones de Asistencia Social		4.348
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.348
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		25.528.764
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		25.528.762
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		25.528.762
25		INTEGROS AL FISCO		885.715
	99	Otros Integros al Fisco		885.715
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		75.262.446

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos			50
02	Incluye:			
	a) Dotación máxima de personal			
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.			
	- N° de cargos			2.132
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)			
	- N° de horas semanales			15.158
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)			
	- N° de cargos			47
	- N° de horas semanales			1.316
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.			
	Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 359.			
	b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno			
	b1) Horas Extraordinarias año			
	- Miles de \$			2.201.351
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.			
	- Miles de \$			2.288.394
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios			603
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios			12
	c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.			
	- Miles de \$			65.879
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos			
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$			404.854
	e) Convenios con personas naturales			
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:			
	- N° de personas			8
	- Miles de \$			39.186
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:			
	- N° de contratos			4
	- Miles de \$			68.873
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:			
	- N° de personas			11
	- Miles de \$			84.362
	g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:			
	- N° de personas			46
	- Miles de \$			44.801
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.			
	h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estimulo:			
	- Miles de \$			4.908.263
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estimulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.			

03

Incluye:

Capacitación y Perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

- Miles de

149.760

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE

SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE(01)

Partida : 16

Capítulo : 35

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		180.430.464
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		176.647.500
	02	Del Gobierno Central		176.647.500
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		45.501.544
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		47.974.079
	010	Subsecretaría de Salud Pública		131.942
	014	Hospital Angol		52.888.069
	015	Hospital Victoria		30.151.856
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		16.256
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.286.016
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.304.807
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.158.400
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		7.271
	99	Otros		139.136
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		175.875
	10	Ingresos por Percibir		175.875
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		180.430.464
21		GASTOS EN PERSONAL	02	22.336.031
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	868.483
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		5.353
	02	Prestaciones de Asistencia Social		5.343
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.343
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		40.492.577
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		40.492.575
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		40.492.575
25		INTEGROS AL FISCO		1.158.410
	99	Otros Integros al Fisco		1.158.410
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1

34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		115.569.598

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

59

02

Incluye:

- a) Dotación máxima de personal
 - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
 - N° de cargos 3.253
 - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
 - N° de horas semanales 21.032
 - a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)
 - N° de cargos 116
 - N° de horas semanales 3.248

Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 556.
- b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
 - b1) Horas Extraordinarias año
 - Miles de \$ 2.886.964
 - b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
 - Miles de \$ 6.275.899
 - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 1.025
 - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 313
- c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.
 - Miles de \$ 179.474
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 420.465
- e) Convenios con personas naturales
 - e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
 - N° de personas 2
 - Miles de \$ 27.747
 - e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:
 - N° de contratos 111
 - Miles de \$ 1.914.741
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 9
 - Miles de \$ 110.790
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
 - N° de personas 86
 - Miles de \$ 113.310

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
 - Miles de \$ 5.991.711

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03

Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
 - Miles de \$ 170.215

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR

SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR(01)

Partida : 16

Capítulo : 36

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		541.927.163
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		533.981.251
	02	Del Gobierno Central		533.981.251
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		171.282.398
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		69.917.686
	010	Subsecretaría de Salud Pública		453.428
	014	Hospital Dr. Abraham Godoy Peña de Lautaro		22.232.559
	015	Hospital Intercultural de Nueva Imperial		27.980.979
	016	Hospital de Pitrufulquén		20.965.411
	017	Hospital de Villarrica		26.716.809
	018	Hospital Temuco		153.790.957
	019	Hospital Padre las Casas		40.641.014
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		53.217
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.326.928
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.057.436
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.030.371
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		49.984
	99	Otros		977.081
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		508.321
	10	Ingresos por Percibir		508.321
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		541.927.163
21		GASTOS EN PERSONAL	02	51.653.376
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.900.077
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		17.496
	02	Prestaciones de Asistencia Social		17.486
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		17.486
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		152.863.462
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		152.863.460
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		152.863.460
25		INTEGROS AL FISCO		3.034.196

	01	Impuestos		3.814
	99	Otros Integros al Fisco		3.030.382
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		330.458.544

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

107

Incluye:

- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 7.133
- a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
- N° de horas semanales 50.303
- a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)
- N° de cargos 371
- N° de horas semanales 10.388
- Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 5 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.
Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.621.
- b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
- b1) Horas Extraordinarias año
- Miles de \$ 5.668.052
- b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- Miles de \$ 13.329.260
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 2.844
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 413
- c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.
- Miles de \$ 337.528
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 769.525
- e) Convenios con personas naturales
- e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
- N° de personas 55
- Miles de \$ 587.041
- e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:
- N° de contratos 30
- Miles de \$ 567.130
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 11
- Miles de \$ 103.043
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
- N° de personas 132
- Miles de \$ 140.452
- Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 10.708.776
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
- Miles de \$ 389.098

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD LOS RÍOS

SERVICIO DE SALUD LOS RÍOS(01,04)

Partida : 16

Capítulo : 37

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		263.737.732
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		258.235.836
	02	Del Gobierno Central		258.235.836
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		85.936.441
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		67.671.112
	010	Subsecretaría de Salud Pública		1.072.176
	014	Hospital de Valdivia		103.556.097
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		28.138
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.944.425
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.803.951
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.305.654
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		20.602
	99	Otros		477.695
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		725.372
	10	Ingresos por Percibir		725.372
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		263.737.732
21		GASTOS EN PERSONAL	02	24.906.194
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.874.061
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		9.258
	02	Prestaciones de Asistencia Social		9.248
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.248
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		76.431.248
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		76.431.246
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		76.431.246
25		INTEGROS AL FISCO		1.305.664
	99	Otros Integros al Fisco		1.305.664
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		159.211.295

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos		69
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		3.713
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		26.477
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		130
	- N° de horas semanales		3.640
	Incluye 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974.		
	Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 835.		
	b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
	b1) Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		3.440.624
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		6.018.140
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		1.475
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		41
	c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		313.005
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		610.472
	e) Convenios con personas naturales		
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		31
	- Miles de \$		315.600
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		21
	- Miles de \$		301.083
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		10
	- Miles de \$		85.276
	g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		
	- N° de personas		76
	- Miles de \$		80.727
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:		
	- Miles de \$		7.509.264
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.		

- 03** Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
- Miles de \$ 243.324
- 04** Semestralmente el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de
Presupuestos, como también a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara
de Diputados, sobre los montos destinados para la contratación de profesionales
especialistas oncológicos en el Hospital Base de Valdivia.
Asimismo, informará acerca de los recursos asignados para la dotación de mayor
equipamiento e insumos médicos y tecnológicos destinados a la atención de
enfermedades oncológicas; también informará sobre los recursos destinados a
fortalecer la Unidad de Patología Mamaria del Hospital Base de Valdivia.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD OSORNO

SERVICIO DE SALUD OSORNO(01)

Partida : 16

Capitulo : 38

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		170.119.684
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		166.183.342
	02	Del Gobierno Central		166.183.342
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		49.202.014
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		38.534.265
	010	Subsecretaría de Salud Pública		185.550
	014	Hospital de Osorno		78.261.503
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		19.811
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.820.503
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.875.168
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.211.325
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		27.508
	99	Otros		636.335
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		220.850
	10	Ingresos por Percibir		220.850
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		170.119.684
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.574.162
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.079.890
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		6.521
	02	Prestaciones de Asistencia Social		6.511
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.511
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		46.098.450
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		46.098.448
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		46.098.448
25		INTEGROS AL FISCO		1.211.335
	99	Otros Integros al Fisco		1.211.335
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		104.149.314

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos		46
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		2.712
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		18.315
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		129
	- N° de horas semanales		3.612
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 607.		
	b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
	b1) Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		1.752.005
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		5.024.525
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		752
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		454
	c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		227.376
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		174.171
	e) Convenios con personas naturales		
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		3
	- Miles de \$		36.284
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		27
	- Miles de \$		479.392
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		11
	- Miles de \$		82.227
	g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		
	- N° de personas		44
	- Miles de \$		54.172
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estimulo:		
	- Miles de \$		4.977.380
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estimulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.		

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

- Miles de \$

159.304

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ
SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ(01)

Partida	: 16
Capítulo	: 39
Programa	: 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		305.484.363
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		300.930.008
	02	Del Gobierno Central		300.930.008
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		80.948.358
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		70.154.111
	010	Subsecretaría de Salud Pública		321.375
	014	Hospital de Puerto Montt		149.506.154
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		34.770
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.554.033
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.610.564
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.140.519
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		21.816
	99	Otros		448.229
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		354.978
	10	Ingresos por Percibir		354.978
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		305.484.363
21		GASTOS EN PERSONAL	02	30.511.015
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.402.962
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		11.434
	02	Prestaciones de Asistencia Social		11.424
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		11.424
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		71.872.805
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		71.872.803
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		71.872.803
25		INTEGROS AL FISCO		2.140.529
	99	Otros Integros al Fisco		2.140.529
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		198.545.606

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos		57
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		3.965
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		30.437
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		226
	- N° de horas semanales		6.328
	Incluye 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974.		
	Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 815.		
	b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
	b1) Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		3.651.674
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		7.759.980
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		1.917
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		192
	c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		171.749
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		408.570
	e) Convenios con personas naturales		
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		3
	- Miles de \$		42.102
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		23
	- Miles de \$		96.367
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		10
	- Miles de \$		126.386
	g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		
	- N° de personas		88
	- Miles de \$		111.480
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:		
	- Miles de \$		7.526.605
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.		

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

- Miles de \$

187.133

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**MINISTERIO DE SALUD**

SERVICIO DE SALUD AYSÉN

SERVICIO DE SALUD AYSÉN(01)

Partida : 16

Capítulo : 40

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		141.958.702
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		138.347.125
	02	Del Gobierno Central		138.347.125
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		12.822.579
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		65.660.076
	010	Subsecretaría de Salud Pública		124.073
	014	Hospital de Coyhaique		59.740.387
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		19.820
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.296.042
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		917.431
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		831.070
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		3.740
	99	Otros		82.621
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		378.274
	10	Ingresos por Percibir		378.274
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		141.958.702
21		GASTOS EN PERSONAL	02	22.715.997
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	895.887
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		6.524
	02	Prestaciones de Asistencia Social		6.514
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.514
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1
	01	Al Sector Privado		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
25		INTEGROS AL FISCO		831.080
	99	Otros Integros al Fisco		831.080
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		117.509.201

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	41
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. - N° de cargos	2.287
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) - N° de horas semanales	16.962
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) - N° de cargos - N° de horas semanales	105 2.940
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales.	
	Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 365.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año - Miles de \$	1.559.639
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. - Miles de \$ - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	2.313.514 581 16
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. - Miles de \$	68.361
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	496.051
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: - N° de personas - Miles de \$	5 35.275
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: - N° de contratos - Miles de \$	16 284.130
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: - N° de personas - Miles de \$	9 111.595
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad: - N° de personas - Miles de \$	64 70.772
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: - Miles de \$	5.782.805
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664

- Miles de \$

143.735

El Servicio de Salud Aysén deberá informar, durante el mes de marzo de 2024, a las
Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados, sobre el uso de
recursos en licitaciones, gastos y contratación de servicios en materia de transporte,
especialmente en lo referente a transporte aéreo de pacientes.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

SERVICIO DE SALUD MAGALLANES(01)

Partida : 16

Capítulo : 41

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		173.914.220
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		169.790.261
	02	Del Gobierno Central		169.790.261
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		30.914.194
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		55.148.159
	010	Subsecretaría de Salud Pública		268.960
	014	Hospital Regional de Punta Arenas		83.458.938
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		19.791
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.229.037
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.262.981
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.054.200
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		8.031
	99	Otros		200.750
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		612.140
	10	Ingresos por Percibir		612.140
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		173.914.220
21		GASTOS EN PERSONAL	02	20.841.000
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.232.957
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		6.513
	02	Prestaciones de Asistencia Social		6.503
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.503
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		29.005.663
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		29.005.661
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		29.005.661
25		INTEGROS AL FISCO		1.054.211
	99	Otros Integros al Fisco		1.054.211
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		121.773.864

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos		41
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		2.211
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		14.256
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		112
	- N° de horas semanales		3.136
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 469.		
	b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
	b1) Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		1.199.828
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		3.466.830
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		907
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		1
	c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		110.800
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		154.564
	e) Convenios con personas naturales		
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		7
	- Miles de \$		51.241
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		19
	- Miles de \$		356.416
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		9
	- Miles de \$		94.930
	g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		
	- N° de personas		42
	- Miles de \$		59.137
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estimulo:		
	- Miles de \$		4.947.594
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estimulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.		

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664

- Miles de \$

119.464

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**MINISTERIO DE SALUD**

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE(01)

Partida : 16

Capitulo : 42

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		580.107.422
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		567.251.644
	02	Del Gobierno Central		567.251.644
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		117.462.647
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		102.652.445
	010	Subsecretaría de Salud Pública		425.621
	014	Hospital Salvador		156.713.588
	015	Hospital Santiago Oriente Luis Tisne		60.946.228
	016	Hospital Luis Calvo Mackenna		61.832.617
	017	Hospital del Tórax		41.745.367
	018	Instituto de Neurocirugía		25.473.121
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		60.672
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		6.486.258
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.259.290
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.651.595
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		74.068
	99	Otros		1.533.627
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.049.548
	10	Ingresos por Percibir		1.049.548
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		580.107.422
21		GASTOS EN PERSONAL	02	50.733.496
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04	6.276.321
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		19.948
	02	Prestaciones de Asistencia Social		19.938
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		19.938
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		112.217.244
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		112.217.242
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		112.217.242
25		INTEGROS AL FISCO		3.651.605
	99	Otros Integros al Fisco		3.651.605

29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		407.208.796

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

25

02

Incluye:

- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 6.837
- a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
- N° de horas semanales 39.457
- a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)
- N° de cargos 534
- N° de horas semanales 14.952
- Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.757.
- b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
- b1) Horas Extraordinarias año
- Miles de \$ 4.385.047
- b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- Miles de \$ 16.413.919
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 3.121
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 163
- c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.
- Miles de \$ 494.504
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 38.993
- e) Convenios con personas naturales
- e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
- N° de personas 38
- Miles de \$ 336.357
- e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:
- N° de contratos 139
- Miles de \$ 2.338.044
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 13
- Miles de \$ 152.593
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
- N° de personas 142
- Miles de \$ 240.895
- Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 9.639.700
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
- Miles de \$ 467.075

04

Incluye \$24.980.554 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital del Salvador del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL(01)

Partida : 16

Capítulo : 43

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		487.879.975
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		478.458.646
	02	Del Gobierno Central		478.458.646
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		90.979.814
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		53.095.160
	010	Subsecretaría de Salud Pública		513.622
	014	Hospital Clínico San Borja Arriaran		140.595.331
	015	Hospital El Carmen		110.166.310
	016	Hospital de Urgencia Asistencia Pública		83.108.399
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		66.914
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.095.369
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.648.621
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.178.075
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		19.153
	99	Otros		451.393
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		610.415
	10	Ingresos por Percibir		610.415
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		487.879.975
21		GASTOS EN PERSONAL	02	55.588.302
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04	4.562.099
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		21.999
	02	Prestaciones de Asistencia Social		21.989
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		21.989
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		54.600.554
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		54.600.552
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		54.600.552
25		INTEGROS AL FISCO		5.178.085
	99	Otros Integros al Fisco		5.178.085
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1

	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		367.928.924

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos 106

02

Incluye:

- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 8.428
- a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
- N° de horas semanales 41.624
- a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)
- N° de cargos 489
- N° de horas semanales 13.692
- Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N°29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.315.
- b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
- b1) Horas Extraordinarias año
- Miles de \$ 6.417.231
- b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- Miles de \$ 16.301.951
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 3.093
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 650
- c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.
- Miles de \$ 595.199
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.725
- e) Convenios con personas naturales
- e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
- N° de personas 62
- Miles de \$ 733.958
- e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:
- N° de contratos 734
- Miles de \$ 11.844.936
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 10
- Miles de \$ 102.688
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
- N° de personas 86
- Miles de \$ 106.683
- Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 9.958.941
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
- Miles de \$ 506.461

04

Incluye \$11.581.222 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital de Maipú del Servicio de Salud Metropolitano Central.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR(01,04)

Partida : 16

Capítulo : 44

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		596.337.283
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		583.464.269
	02	Del Gobierno Central		583.464.269
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		209.346.458
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		78.899.554
	010	Subsecretaría de Salud Pública		573.530
	014	Hospital Barros Luco Trudeau		166.801.425
	015	Hospital Exequiel González Cortés		46.513.500
	016	Hospital San Luis de Buin		20.518.905
	017	Hospital Sanatorio El Pino		60.810.887
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		57.130
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		6.491.492
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.953.990
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		4.802.703
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		57.068
	99	Otros		1.094.219
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		370.392
	10	Ingresos por Percibir		370.392
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		596.337.283
21		GASTOS EN PERSONAL	02	46.710.352
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.699.215
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		18.784
	02	Prestaciones de Asistencia Social		18.774
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		18.774
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		201.585.851
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		201.585.849
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		201.585.849
25		INTEGROS AL FISCO		4.802.714
	99	Otros Integros al Fisco		4.802.714
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2

	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		338.520.355

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos 70

02

Incluye:

- a) Dotación máxima de personal
 - a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
 - N° de cargos 6.298
 - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
 - N° de horas semanales 41.998
 - a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)
 - N° de cargos 477
 - N° de horas semanales 13.356

Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.359.
- b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
 - b1) Horas Extraordinarias año
 - Miles de \$ 7.167.790
 - b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
 - Miles de \$ 13.127.530
 - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 1.626
 - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 986
- c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.
 - Miles de \$ 620.704
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 8.434
- e) Convenios con personas naturales
 - e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
 - N° de personas 25
 - Miles de \$ 242.187
 - e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:
 - N° de contratos 394
 - Miles de \$ 5.234.405
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 17
 - Miles de \$ 186.142
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
 - N° de personas 114
 - Miles de \$ 167.451

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
 - Miles de \$ 8.235.752

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03

Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
 - Miles de \$ 448.919

04

El Servicio de Salud Metropolitano Sur informará durante el primer semestre del 2024 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el nivel de avance de las obras de infraestructura del nuevo Hospital Barros Luco.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**MINISTERIO DE SALUD**

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE(01)

Partida : 16

Capítulo : 45

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		427.880.061
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		417.621.518
	02	Del Gobierno Central		417.621.518
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		137.240.358
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		100.276.053
	010	Subsecretaría de Salud Pública		627.138
	014	Hospital San José		126.292.297
	015	Hospital Roberto del Río		53.185.662
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		45.747
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.445.282
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.167.746
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.588.012
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		17.558
	99	Otros		562.176
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		599.758
	10	Ingresos por Percibir		599.758
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		427.880.061
21		GASTOS EN PERSONAL	02	39.571.418
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.028.793
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		15.043
	02	Prestaciones de Asistencia Social		15.033
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		15.033
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		127.187.138
	01	Al Sector Privado		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		127.187.137
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		127.187.137
25		INTEGROS AL FISCO		3.588.022
	99	Otros Integros al Fisco		3.588.022
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		254.489.635

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos		42
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		5.496
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		31.724
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		336
	- N° de horas semanales		9.408
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 946.		
	b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
	b1) Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		5.035.722
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		10.381.590
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		1.697
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		610
	c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		452.734
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		6.151
	e) Convenios con personas naturales		
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		240
	- Miles de \$		238.910
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		514
	- Miles de \$		7.547.908
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		11
	- Miles de \$		131.981
	g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		
	- N° de personas		94
	- Miles de \$		148.633
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estimulo:		
	- Miles de \$		9.998.230
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estimulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.		

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664

- Miles de \$

369.847

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE(01)

Partida : 16

Capítulo : 46

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		631.846.749
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		620.816.812
	02	Del Gobierno Central		620.816.812
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		218.161.249
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		52.335.307
	010	Subsecretaría de Salud Pública		457.916
	014	Hospital San Juan de Dios		139.218.230
	015	Hospital Félix Bulnes		133.686.788
	016	Hospital de Talagante		24.674.836
	017	Hospital de Melipilla		31.381.830
	018	Instituto Traumatológico		20.900.646
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		60.926
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.010.195
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.460.832
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.058.564
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		13.906
	99	Otros		388.362
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		497.974
	10	Ingresos por Percibir		497.974
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		631.846.749
21		GASTOS EN PERSONAL	02	52.478.382
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04	4.713.220
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20.032
	02	Prestaciones de Asistencia Social		20.022
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		20.022
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		208.406.555
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		208.406.553
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		208.406.553
25		INTEGROS AL FISCO		5.058.574
	99	Otros Integros al Fisco		5.058.574

29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		361.169.974

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

78

02

Incluye:

- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
 - N° de cargos 7.476
 - a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
 - N° de horas semanales 44.957
 - a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)
 - N° de cargos 610
 - N° de horas semanales 17.080
- Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.
- Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.162.
- b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
- b1) Horas Extraordinarias año
 - Miles de \$ 4.517.856
 - b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
 - Miles de \$ 15.529.843
 - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 3.309
 - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 68
- c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.
 - Miles de \$ 453.506
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 5.855
- e) Convenios con personas naturales
- e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
 - N° de personas 118
 - Miles de \$ 695.890
 - e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:
 - N° de contratos 266
 - Miles de \$ 3.621.798
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 15
 - Miles de \$ 140.412
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
 - N° de personas 126
 - Miles de \$ 188.440
- Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
 - Miles de \$ 9.668.783
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03

Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
 - Miles de \$ 480.400

04

Incluye \$22.378.373 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital Felix Bulnes del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR-ORIENTE
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR-ORIENTE(01)

Partida	: 16
Capítulo	: 47
Programa	: 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		773.499.964
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		759.520.860
	02	Del Gobierno Central		759.520.860
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		218.224.330
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		88.162.774
	010	Subsecretaría de Salud Pública		415.625
	014	Hospital Sotero del Río		244.844.480
	015	Hospital La Florida		119.181.595
	016	Hospital Padre Alberto Hurtado		88.692.046
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		81.880
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.520.695
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		9.184.190
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		6.965.448
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		108.941
	99	Otros		2.109.801
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		192.329
	10	Ingresos por Percibir		192.329
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		773.499.964
21		GASTOS EN PERSONAL	02	67.144.562
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04	7.071.524
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		26.915
	02	Prestaciones de Asistencia Social		26.905
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		26.905
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		194.952.328
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		194.952.326
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		194.952.326
25		INTEGROS AL FISCO		6.965.458
	99	Otros Integros al Fisco		6.965.458
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1

	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		497.339.165

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

56

02

Incluye:

- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 8.996
- a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
- N° de horas semanales 56.012
- a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)
- N° de cargos 736
- N° de horas semanales 20.608
- Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales.
- Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.192.
- b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
- b1) Horas Extraordinarias año
- Miles de \$ 5.963.327
- b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- Miles de \$ 20.603.190
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 3.127
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 919
- c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.
- Miles de \$ 394.411
- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 21.093
- e) Convenios con personas naturales
- e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
- N° de personas 29
- Miles de \$ 339.088
- e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:
- N° de contratos 975
- Miles de \$ 13.610.117
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 9
- Miles de \$ 80.222
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
- N° de personas 59
- Miles de \$ 90.673
- Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 16.802.279
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03

Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
- Miles de \$ 486.509

04 Incluye \$11.881.115 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital de La Florida del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente informará semestralmente a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca del destino y utilización del subsidio, particularmente respecto de las mejoras introducidas al Hospital de La Florida.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**MINISTERIO DE SALUD**

PROGRAMA CONTINGENCIAS OPERACIONALES

PROGRAMA CONTINGENCIAS OPERACIONALES(06)

Partida : 16

Capítulo : 49

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		916.072.469
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01	916.072.469
	02	Del Gobierno Central		916.072.469
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		214.315.990
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		624.514.984
	014	Fondo Nacional de Salud - Financiamiento GRD		77.241.495
		GASTOS		916.072.469
21		GASTOS EN PERSONAL	02,04	86.788.755
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	8.200.517
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		199.209.210
	01	Al Sector Privado		1
	395	Prog. Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	03	A Otras Entidades Públicas		199.209.209
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378	05	199.209.209
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		1
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		1
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
35		SALDO FINAL DE CAJA		621.873.983

Glosas:

- 01** La asignación de estos recursos a los Servicios de Salud se efectuará conforme a lo establecido en las glosas de los Programas de Atención Primaria, Prestaciones Institucionales y Financiamiento de Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico del Fondo Nacional de Salud, según corresponda.
La asignación de estos recursos a los Servicios de Salud se comunicará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

- 02** Incluye:
- a) Dotación máxima de personal
- a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
- N° de cargos 10.756
- a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)
- N° de horas semanales 81.561
- a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)
- N° de cargos 414
- N° de horas semanales 11.592
- Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 4.855.
- b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno
- b1) Horas Extraordinarias año
- Miles de \$ 5.306.864
- b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- Miles de \$ 53.483.973
- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 7.792
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en En Territorio Nacional, en Miles de 600
- d) Convenios con personas naturales
- d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
- N° de personas 44
- Miles de \$ 1.228.644
- e) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 22.276.984
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.
- 03** Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
- Miles de \$ 231.870
- 04** Incluye \$1.442.503 miles para la contratación de hasta 44 personas para la conformación de los Comités coordinadores de "Construcción" y "Técnico de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (CTAR)", en el marco de los procesos licitatorios y de adjudicación del segundo Programa de Concesiones para Establecimientos Hospitalarios.
- 05** Incluye \$78.568.380 miles destinados al incremento del Precio del Percápita Basal, a objeto de financiar modificaciones de cobertura, periodicidad, rendimiento entre otras a Prestaciones del Plan de Salud Familiar referidas a línea programática de Adultos Mayores, Adultos, Salud Odontológico infantil y adolescente, Infancia, Salud Mujer y Salud Mental.
- 06** Incluye \$18.175.091 miles para el financiamiento de una segunda etapa del Plan de Normalización Presupuestaria de los Servicios de Salud. La transferencia de estos recursos se realizará en base al cumplimiento de los indicadores estipulados en la resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud y la Dirección de Presupuestos mandatada en la glosa sobre Normalización Presupuestaria de los Servicios de Salud.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**MINISTERIO DE SALUD**

CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD DE MAIPÚ

CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD DE MAIPÚ(01)

Partida : 16

Capitulo : 51

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		13.080.287
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.941.225
	02	Del Gobierno Central		12.941.225
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		12.899.104
	010	Subsecretaría de Salud Pública		42.111
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		2.098
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		45.798
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		45.798
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		91.146
	10	Ingresos por Percibir		91.146
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		13.080.287
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.497.124
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	165.910
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		704
	02	Prestaciones de Asistencia Social		694
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		694
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
25		INTEGROS AL FISCO		45.806
	99	Otros Integros al Fisco		45.806
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		11.370.731

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

3

02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	14.739
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	75.924
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	12
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	49
	- Miles de \$	458.588
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	22.329

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD DE PEÑALOLÉN CORDILLERA ORIENTE
CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD DE PEÑALOLÉN CORDILLERA ORIENTE(01)

Partida	: 16
Capítulo	: 52
Programa	: 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		12.550.395
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.665.114
	02	Del Gobierno Central		11.665.114
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		11.665.104
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		2.102
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		85.677
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		85.677
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		797.482
	10	Ingresos por Percibir		797.482
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		12.550.395
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.375.510
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	166.403
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		705
	02	Prestaciones de Asistencia Social		695
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		695
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
25		INTEGROS AL FISCO		85.679
	99	Otros Integros al Fisco		85.679
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.922.086

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

1

02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	12.488
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	9.541
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	55
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	38
	- Miles de \$	385.695
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	21.604

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

SERVICIO DE SALUD CHILOÉ(01)

Partida : 16

Capítulo : 53

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		162.538.684
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		159.210.373
	02	Del Gobierno Central		159.210.373
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		55.653.114
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		66.377.558
	010	Subsecretaría de Salud Pública		134.490
	014	Hospital Castro		37.045.201
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		14.392
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.869.356
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.333.200
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.144.037
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		8.789
	99	Otros		180.374
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		111.353
	10	Ingresos por Percibir		111.353
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		162.538.684
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.016.614
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	749.109
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		4.740
	02	Prestaciones de Asistencia Social		4.730
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.730
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		52.866.972
	01	Al Sector Privado		2
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		1
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		1
	03	A Otras Entidades Públicas		52.866.970
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		52.866.970
25		INTEGROS AL FISCO		1.144.048
	99	Otros Integros al Fisco		1.144.048
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		90.757.189

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos		33
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		2.120
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		15.411
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		139
	- N° de horas semanales		3.892
	Incluye 5 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974.		
	Durante el año 2024, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 483.		
	b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
	b1) Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		1.683.139
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		3.681.910
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		877
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		24
	c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		81.873
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		378.023
	e) Convenios con personas naturales		
	e1) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		15
	- Miles de \$		139.430
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		9
	- Miles de \$		68.544
	g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		
	- N° de personas		58
	- Miles de \$		51.622
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estimulo:		
	- Miles de \$		3.520.128
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estimulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.		
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664		
	- Miles de \$		101.223